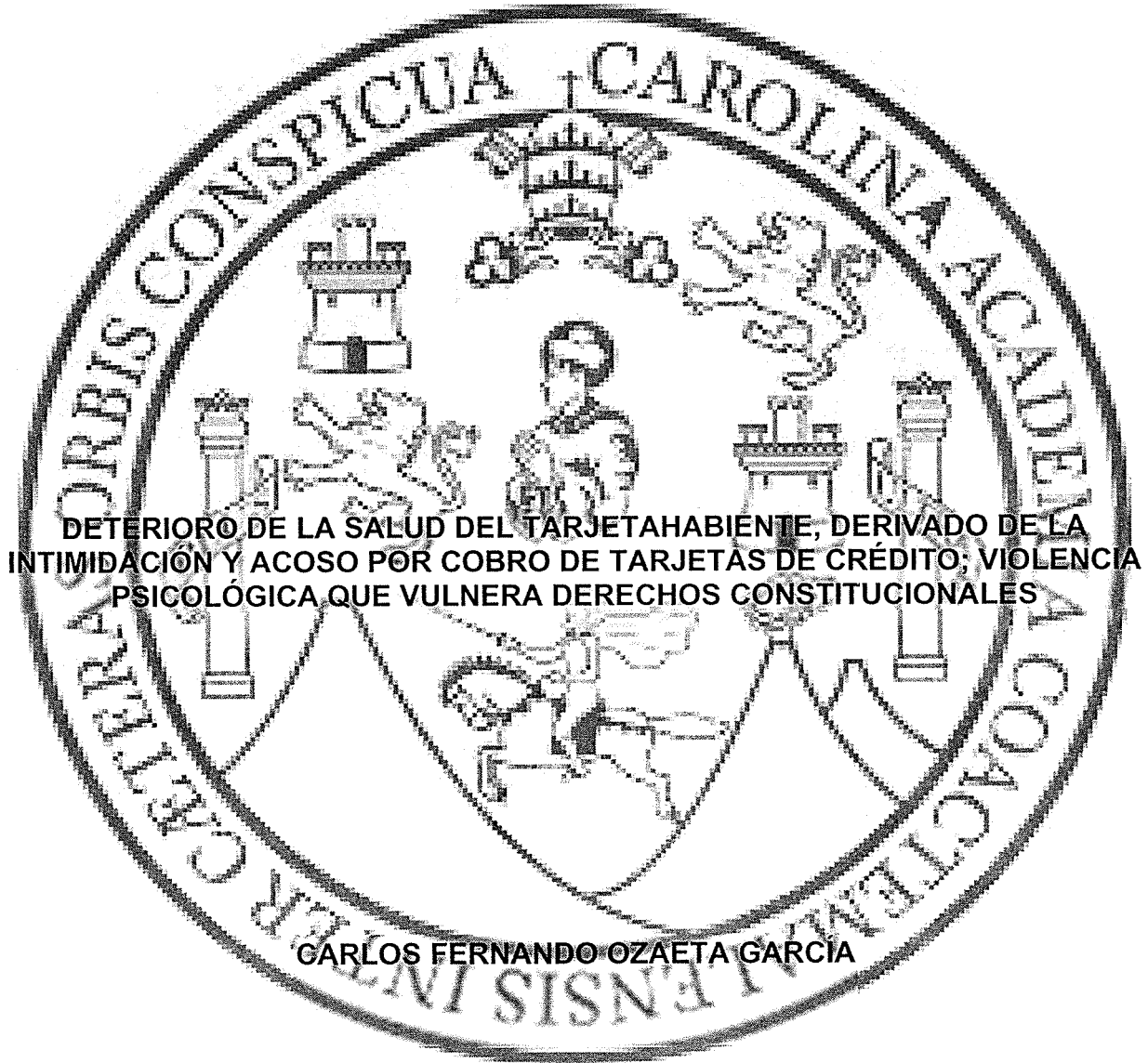


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES



GUATEMALA, MARZO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES

DETERIORO DE LA SALUD DEL TARJETAHABIENTE, DERIVADO DE LA
INTIMIDACIÓN Y ACOSO POR COBRO DE TARJETAS DE CRÉDITO;
VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES



Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Henry Estuardo González y González
Vocal:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda
Secretario:	Lic.	Sergio Daniel Medina Vielman

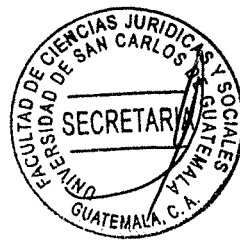
Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal:	Lic.	Guillermo David Villatoro Illescas
Secretario:	Licda.	Brenda Lisseth Ortiz Rodas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



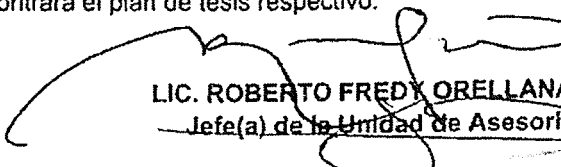
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
23 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS FERNANDO OZAETA GARCÍA, con carné 200218570,
intitulado DETERIORO DE LA SALUD DEL TARJETAHABIENTE, DERIVADO DE LA INTIMIDACIÓN Y ACOSO
POR COBRO DE TARJETAS DE CRÉDITO; VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA DERECHOS
CONSTITUCIONALES.

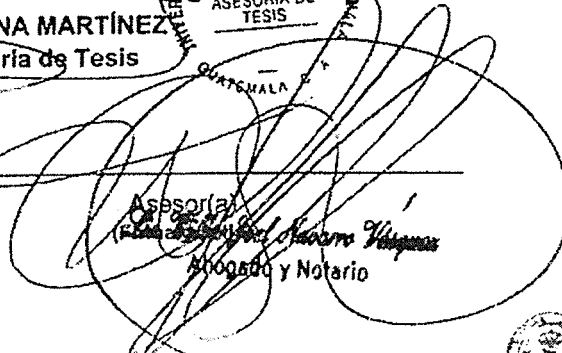
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

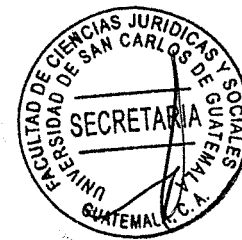

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 05 / 2020.



Asesor(a)

Abogado y Notario

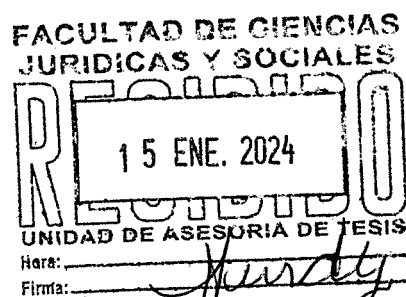




Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10,789
21 calle 8-63 zona 12, colonia la reformita
Teléfono No.: 24730685. Cel.: 53212103

Guatemala, 13 de mayo de 2022

Señor
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



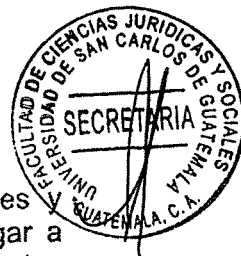
Distinguido Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 23 de mayo de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller CARLOS FERNANDO OZAETA GARCÍA, titulada: "DETERIORO DE LA SALUD DEL TARJETAHABIENTE, DERIVADO DE LA INTIMIDACIÓN Y ACOSO POR COBRO DE TARJETAS DE CRÉDITO; VIOLENCIA PSICOLÓGICA QUE VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller CARLOS FERNANDO OZAETA GARCÍA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Dr. Wilmar Joel Macario Velasco
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D. ORD. 63-2024

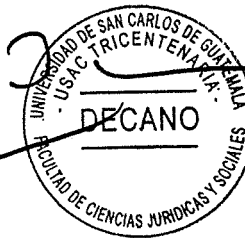


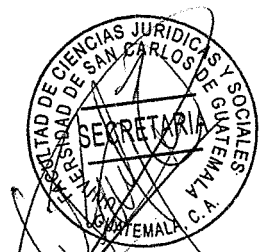
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CARLOS FERNANDO OZAETA GARCIA**, titulado **DETERIORO DE LA SALUD DEL TARJETAHABIENTE, DERIVADO DE LA INTIMIDACION Y ACOSO POR EL COBRO DE TARJETAS DE CREDITO; VIOLENCIA PSICOLOGICA QUE VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES**.
Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR







DEDICATORIA

- A DIOS:** La inteligencia suprema, causa primera de las cosas.
- A MIS PADRES:** Carlos Fernando Ozaeta Hernández y Enriqueta García Sánchez de Ozaeta, por dame todo el amor de forma incondicional, así como el apoyo y enseñanzas que me sirvieron para crecer como persona y poder progresar en esta vida.
- A MIS HERMANOS:** David Ozaeta y José Ozaeta, quienes han estado en todo momento de mi vida.
- A MIS FAMILIARES:** Tío Gonzalo García, Tía Otilia Jara, Tía Marta García y toda la familia Ozaeta, por todo el cariño y apoyo.
- A MI ESPOSA:** Paula Bonilla, la inspiración para realizar todos los actos en mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Héctor Quiñonez quien siempre estuvo conmigo y ahora sigue desde un plano espiritual, y a todos los demás por todo lo bueno.
- A:** Guatemala, mi tierra a la que podré contribuir con el trabajo profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por sus lecciones superiores en materia de Leyes y Derecho.



A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por
darme la oportunidad de tomar lecciones en esta casa
de estudio.



PRESENTACIÓN

En Guatemala es lamentable que cada vez crece más el índice de desempleo en el país y por esta razón muchas personas no pueden cumplir con obligaciones de pago que han adquirido con una tarjeta de crédito, pero en el momento que dejan de pagar puntualmente se convierten en víctimas de las empresas que se dedican a la cobranza, quienes se aprovechan de la falta de conocimiento de la población, para amedrentarlos y hostigarlos con el fin de recuperar la cartera morosa, sin importar hasta qué punto llegan a vulnerar los derechos del deudor.

Este estudio corresponde a la rama del derecho mercantil. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 hasta abril de 2022. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de reformar las leyes mercantiles en el país para poder proteger a la población en virtud que las instituciones financieras tienen como prioridad la recuperación del dinero, pero dejan a un lado el bienestar, salud y más importante los derechos del deudor, quien está atravesando una crisis la cual es más difícil superar siendo víctima de violencia psicológica o de la vulneración de sus derechos como ciudadano.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta investigación es que en Guatemala existe deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales en virtud de la falta de conciencia por parte de las instituciones financieras que operan en el país acerca de la forma de tratar a sus clientes cuando estos tienen algún acontecimiento que les impide ser puntuales en sus pagos, ya que solo les interesa recuperar el dinero, pero no les interesa la integridad y salud de la persona deudora. Por lo tanto, es importante que se puedan hacer reformas para que se actualice todo el cuerpo legal.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y el acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales, en virtud de la falta de conciencia por parte de las instituciones financieras que laboran en el país, lo que provoca que contraten a empresas de cobranza sin que la institución les imponga reglas o les indique la forma en que deben relacionarse con el deudor. Es necesario que el Estado haga todos los esfuerzos posibles para hacer una campaña de concientización. Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	(i)
-------------------	-----

CAPÍTULO I

1. Evolución del derecho mercantil.....	1
1.1 Etapa Romana	1
1.2 Etapa de la edad media	2
1.3 Etapa de la edad moderna.....	2
1.4 Definiciones del derecho mercantil	4
1.5 Características del derecho mercantil.....	8
1.6 Principios del derecho mercantil	9
1.7 Fuentes del derecho mercantil.....	10
1.8 Sujetos del derecho mercantil.....	12

CAPÍTULO II

2. Títulos de crédito.....	15
2.1 Historia de los títulos de crédito.....	16
2.2 Definiciones de los títulos de crédito	17
2.3 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito.....	20
2.4 Características de los títulos de crédito	20
2.4.1 Formulismo.....	20
2.4.2 Incorporación.....	21
2.4.3 Literalidad	21
2.4.4 Autonomía	22
2.5 Requisitos de los títulos de crédito	23
2.6 Clasificación legal de los títulos de crédito	24
2.6.1 Títulos nominativos.....	25



2.6.2 Títulos a la orden.....	25
2.6.3 Títulos a la portador.....	26

CAPÍTULO III

3. Tarjetas de crédito.....	27
3.1 Tarjetas de crédito en Guatemala	30
3.2 Definición de tarjeta de crédito	31
3.3 Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito	32
3.4 Elementos de las tarjetas de crédito.....	32
3.5 Tipos de tarjeta de tarjeta de crédito	34
3.6 Características de las tarjetas de crédito.....	35
3.7 Contrato de emisión de tarjeta de crédito	37
3.8 Beneficios de las tarjetas de crédito	39
3.9 Desventajas de las tarjetas de crédito	39
3.10 Capitalización de intereses	40
3.11 Usura	40

CAPÍTULO IV

4.Deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales.....	43
4.1 Violencia Psicológica	43
4.2 Acciones que utilizan los cobradores de tarjetas de crédito	46
4.3 Cobranza extrajudicial	47
4.4 Cobranza judicial	48
4.5 Prohibiciones al aplicar los cobros a los usuarios	48
4.6 Decreto 28-2016.....	49
4.7 Ley de protección al consumidor	51
4.8 Ley de Tarjeta de Crédito	54



Pág

4.9 Superintendencia de Bancos.....	55
4.10 Iniciativa de Ley 5544	56
4.11 Derecho Comparado.....	59
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un nivel muy alto de desempleo, por tal razón, los trabajadores en muchos casos dejan de cumplir con sus obligaciones de pago, lo que los convierte en blanco de amenazas, persecuciones por parte de las empresas que se dedican a la cobranza y recuperación de cartera, quienes operan sin ninguna regulación y sin escrúpulos, pues solo les interesa cumplir con las metas de recuperación que la institución financiera les solicita.

Por las anteriores razones, es evidente que la población guatemalteca es vulnerada respecto a sus derechos; en virtud que, cuando una persona se siente amenazada por no haber realizado el pago, en muchos casos hasta deciden quitarse la vida, por no poder pagar sus deudas y ser víctimas por mucho tiempo de violencia psicológica.

Lamentablemente, respecto a las normas mercantiles que rigen en el país, al igual que otros cuerpos legales, están totalmente desactualizados y no existen normas específicas que castiguen este tipo de actitudes de las instituciones financieras o las empresas de cobranza.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de proteger a toda la población guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que las instituciones financieras toman la decisión de cobrar a sus clientes y manejar su cartera morosa sin tomar en cuenta que son humanos a quienes les están cobrando y la forma en cómo causan daño al deudor.

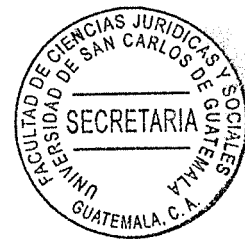
Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta investigación fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente



de actualidad y la observación.

Esta investigación está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a evolución del derecho mercantil; en el segundo, los títulos de crédito; en el tercero, el tema tarjetas de crédito; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es, deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales.

Se espera que esta investigación sea de utilidad para que se provean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, de la importancia de crear conciencia en las instituciones financieras, que está bien recuperar el dinero y la cartera morosa, pero eso no implica que por recuperar el dinero, se vulneren los derechos y que no le ofrezcan al cliente formas de solucionar la situación solo por lograr que el deudor pague rápido, pues en muchas ocasiones se necesita apoyar y llegar a acuerdos que benefician a las dos partes más que perseguir, amenazar y deteriorar la salud mental de una persona.



CAPÍTULO I

1. Evolución del derecho mercantil

“Con relación al criterio del escritor quien indica que el derecho mercantil ha sufrido su propia evolución histórica, en cada época el derecho mercantil ha sufrido diferentes transformaciones, por lo cual se centra en las siguientes etapas elementales.”¹

1.1 Etapa Romana

“Se tiene conocimiento que durante la época del derecho romano, no se aceptó la existencia de reglas comerciales en particular, y al momento de tenerse conocimiento de algunas que provenían de países extranjeros, se ocuparon de incorporarlas a su propia normativa. Entre las normas que se pueden destacar de esta índole, se encuentra la responsabilidad de los barqueros, hosteleros y posaderos sobre la echazón y avería, así como lo relacionado al intercambio marítimo.”²

En Roma sí se encuentran documentos que reflejan la existencia de verdaderas Instituciones Mercantiles, tales como: la banca, las sociedades, etc. También existen diversas acciones, tales como: la *ejercitoria*, *institutoria* y *recepticia*.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas instituciones no se puede hablar de un derecho comercial como tal, sino de un *ius gentium* y un *ius civile* adaptado a las actividades comerciales.

¹ Vásquez Martínez Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Pág. 19

² Op. Cit. Pág.



1.2 Etapa de la edad media

“Durante este lapso se considera que el derecho mercantil tuvo su génesis y se afirma como un derecho autónomo, sin embargo su auténtico auge lo encuentra en el siglo IX y principios del X, con el surgimiento de corporaciones, y la organización de comerciantes, mercaderes, por lo que la figura de la corporación adquiere autoridad propia, como célula madre de la legislación mercantil.”³

Constituye la época en la cual se puede definir entonces al derecho mercantil como una ciencia jurídica autónoma. Su estructuración se inicia una vez que los comerciantes se asocian para cada arte, y con éstas se conciben las universidades y las corporaciones.

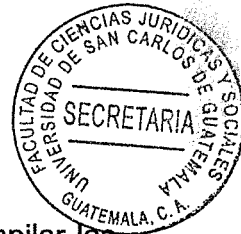
Las corporaciones eran administradas por uno o más cónsules, asistidos por un consejo de ancianos de reconocida trayectoria en el comercio. Se crearon normas jurídicas que fueron alimentadas por la costumbre, dando paso no sólo a los cónsules, sino además a los estatutarios y estatutos.

Los estatutarios eran encargados de compilar las soluciones a los problemas por escrito, dictadas mediante sentencias por los cónsules, para luego archivarlas en la sede de la corporación, dando origen a los estatutos. La sentencia que dictaban los cónsules eran firmes y ejecutorias, pero podían ser apelables ante un tribunal, integrados por comerciantes elegidos por sorteo a quienes se les llamaba: sobre cónsules.

1.3 Etapa de la edad moderna

“En esta etapa aparecen como consecuencia ya de organizaciones a mayor escala, ya no limitadas, sino extendidas a los grandes Estados, con las ordenanzas emitidas por el

³ **Ibíd.**Pág. 21



poder público en el ejercicio de sus actividades legislativas. El interés por compilar las normativas se torna generalizado, por lo que se pueden señalar ejemplos como el Código de Suecia de 1667, o el de Dinamarca que nace en 1683.”⁴

Parte del descubrimiento de América, lo cual representa las transformaciones de las condiciones económicas, sociales, políticas y espirituales. Nacen nuevas instituciones comerciales, que culminan en el siglo XIX con la promulgación del primer Código de Comercio.

En la época de la colonia Guatemala estaba regida al igual que los demás dominios españoles a través de una serie de legislaciones propias de España, entre las cuales podemos destacar la recopilación de leyes de indias, las leyes de castilla, las siete partidas y la ordenanza de Bilbao, las cuales ya incluían normas específicas de comercio.

Todo el territorio estaba sujeto al virreinato de nueva España, donde el comercio era controlado por el consulado de México, pero debido a la presión que ejercía la capitanía se creó el consulado de comercio de Guatemala.

Al darse la independencia política de Centroamérica, esta no fue en su totalidad cierta ya que la legislación que se aplicaba era la española. Pero en el gobierno de Mariano Gálvez se sustituyeron las leyes españolas por el código de Livingston, lo cual al final no dio resultado.

En el gobierno de Rafael Carrera hubo un retraso en la legislación guatemalteca ya que se volvieron a implementar las leyes españolas, pero esto duro solo hasta la revolución de 1871. En el año de 1877 se promulgó una nueva legislación guatemalteca en donde se incluía un Código de Comercio, el cual, según César Vivante, lo califica como una imitación del Código Chileno. En el año de 1942 se promulgó el nuevo Código de

⁴ **Ibíd.** Pág.22

Comercio, en donde ya existe una mejor codificación, pero aún sigue habiendo leyes dispersas.

El Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, actual Código de Comercio de Guatemala, fue promulgado en 1970; en este Código se buscó satisfacer las necesidades mercantiles tanto nacionales como internacionales de Guatemala. Además de este Código podemos decir que existen otras leyes que ayudan al comercio y mejoran su práctica.

El derecho mercantil o derecho comercial es el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos; en términos amplios, es la rama del derecho que regula el ejercicio del comercio. Uno de sus fundamentos es el comercio libre.

En la mayoría de las legislaciones, una relación se considera comercial, y por tanto sujeta al derecho mercantil, si es un acto de comercio. El derecho mercantil actual se refiere a estos actos, de los que lo son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante, sin perjuicio de ello, existen ordenamientos jurídicos en que el sistema es subjetivo, en base a la empresa, regulando tanto su estatuto jurídico, como el ejercicio de la actividad económica, en sus relaciones contractuales que mantienen los empresarios entre ellos y con terceros.

1.4 Definiciones del derecho mercantil

En la doctrina existe una serie de manifestaciones que el concepto de derecho mercantil puede ser visto desde tres ángulos:

1. Subjetivo

“En este concepto se hace énfasis en el sujeto, en este caso comerciante, en cuanto a su función y su actividad. Podemos decir que el derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional”⁵, la cual se refiere a que el desarrollo de la actividad comercial que realice debe de ser de forma constante.

2. Objetivo

En este concepto se establece que no importa quienes intervienen en una actividad comercial, sino que el objetivo principal son los actos afectos de comercio, lo cual fue un aporte del código de napoleón.

3. Derecho de empresa

La empresa es un ente económico, pero también se puede decir que es un grupo organizado con un fin específico, y ese fin es obtener un lucro a través de una actividad comercial. La ley mercantil define a la empresa con un objeto, del tráfico comercial y no como un sujeto de esa función económica.

4. Como derecho mercantil guatemalteco

Se han dado diferentes conceptos sobre derecho mercantil, desde el punto objetivo hasta el punto subjetivo, atendiendo a los comerciantes, a los bienes o a los negocios jurídicos mercantiles, incluso hay que hacer una relación de todas las leyes especiales que tratan el comercio.

“Por último se define como; el derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas

⁵ Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 16



jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.”⁶

El derecho mercantil, también llamado derecho comercial, es la rama del derecho privado que se encarga de la regulación de las relaciones comerciales entre personas, ya sean físicas o morales, así como los actos, lugares y contratos emanados del comercio en sí mismo.

Conjunto de normas jurídicas aplicables a los comerciantes en el ejercicio de su actividad profesional, y que rigen también, aunque más excepcionalmente, la actividad comercial, es decir, los actos de comercio, realizados por cualquier persona.

El derecho comercial es un área amplia que lidia con los diferentes aspectos de hacer negocios. Esta área del derecho rige la constitución de sociedades y la obtención de licencias, negociaciones, contratos, operaciones comerciales y cumplimiento de disposiciones regulatorias y legales.

También conocido como derecho mercantil, el derecho comercial se aplica a empresas y personas que participan en cualquier tipo de actividad comercial, como el comercio, las compras, las franquicias, las mercaderías y las ventas.

El derecho mercantil forma parte del derecho privado e incluye a todas las normas vinculadas a los comerciantes en referencia al desarrollo de sus labores. A nivel general, podría decirse que es la rama del derecho que ejerce la regulación sobre el ejercicio de las actividades comerciales.

El derecho mercantil, en definitiva, se encarga de estructurar la organización comercial actual y de fijar las condiciones propias de la normativa jurídica vinculada a los

⁶ Villegas Lara, Rene Arturo. **Op. Cit.** Pág.18

empresarios, tal es la denominación que reciben todos los sujetos que desarrollan actividades vinculadas al comercio.

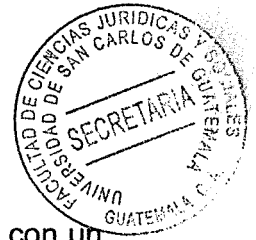
En otras palabras, el derecho mercantil vela por el correcto desenvolvimiento de la actividad económica y establece el marco de intervención de los poderes públicos en caso de que fuera necesario, como en el caso de la protección a los consumidores. El sistema financiero, en particular, se encuentra fuertemente vigilado, dadas las enormes sumas de dinero que moviliza.

El derecho mercantil, derecho comercial o derecho del comercio, es la rama del derecho privado que regula la realización de actos de comercio. Esto es, en términos amplios, la rama del derecho que regula el ejercicio del comercio por los distintos operadores económicos en el mercado.

La progresiva internacionalización de los negocios y la necesidad de los poderes públicos de establecer un marco de protección de los consumidores y de mantenimiento de la estabilidad económica y financiera ha venido dando lugar a lo que se conoce como el fenómeno de la publicación del derecho mercantil, consistente en que son cada vez más y más normas de derecho público las que se entremezclan con normativa puramente de derecho privado para salvaguardar dichos intereses.

Notable ejemplo lo constituye toda la normativa de supervisión y sanción en materia del sistema financiero, donde todas las sociedades operantes en él y las operaciones que en él se realizan están fuertemente vigiladas.

El derecho mercantil regula los actos de comercio que causan efectos jurídicos en el ámbito mercantil, sujetos de la relación del derecho mercantil como el comerciante, empresario, sociedades mercantiles; los contratos mercantiles suscritos por los sujetos anteriormente identificados obligados a cumplir lo preestablecido en el contrato.



Asimismo, el derecho mercantil, reglamenta las sociedades mercantiles creadas con un fin económico y procesos judiciales o administrativos con el fin de hacer cumplir las obligaciones suscritas en el contrato y proteger los derechos de comerciantes, empresarios, sociedades mercantiles.

1.5 Características del derecho mercantil

La doctrina considera que el derecho mercantil se encuentra caracterizado por los siguientes elementos:

1. La profesionalidad, ya que se encuentra aplicado de forma directa, el actuar profesional de los comerciantes.
2. La empresa como una organización propia para la actividad mercantil, pues para poder realizar de forma profesional una actividad mercante es indispensable la organización y coordinación de trabajo.
3. Flexibilidad.
4. Simplicidad.
5. Tipicidad, donde se impone uniformidad de actos y negocios.
6. Rigorismo en la responsabilidad, pues toda relación de tipo jurídico y mercantil se encuentra basada en la total responsabilidad.
7. Internacionalidad, porque todas las actividades mercantiles trascienden barreras fronterizas.

El derecho mercantil también tiene otras características, estas son:

1. Es un derecho profesional, creado y desarrollado para resolver los conflictos y la actividad propia de los empresarios.
2. Es un derecho individualista, al ser una parte del derecho privado que regula las relaciones entre particulares y por lo tanto deja de lado aquellas relaciones jurídicas en las cuales intervienen los poderes públicos.
3. Es un derecho de empresa, rige todos los aspectos legales de una empresa: desde la constitución de la misma, la elaboración de contratos, pacto de socios, etc.
4. Es un derecho consuetudinario ya que a pesar de estar codificado se basa en la tradición, en la costumbre de los comerciantes.
5. Es un derecho progresivo, al mismo tiempo que evolucionan las condiciones sociales y económicas el derecho mercantil ha de ir actualizándose.
6. Es un derecho global / internacionalizado; las relaciones económicas cada vez son más internacionales por lo que este derecho ha tenido que hacerlo también, para lo cual diversos organismos trabajan en su normativización internacional.
7. Es un derecho ordenador está involucrado de forma directa en la organización y toda actividad que se da en el mercado.

1.6 Principios del derecho mercantil

El derecho mercantil se encuentra fundamentado en los siguientes principios:

1. Presunción de que toda prestación es onerosa, ya que la ley presume que todo tiene una contraprestación económica.

2. Intención de lucro, esto porque todo comerciante tiene por objetivo obtener una ganancia en su ejercicio.
3. Presunción de buena fe, ya que todo acto, contrato y/o actividad de naturaleza mercantil no busca engañar ni dañar a ninguna de las partes.
4. Orden público, porque el derecho mercantil vela por el bienestar y la sana convivencia de los ciudadanos dentro del ámbito comercial.
5. Verdad sabida, existe la presunción de que todas las partes intervinientes en materia mercantil conocen la verdad y el alcance de sus derechos y obligaciones mercantiles.

1.7 Fuentes del derecho mercantil

1. La costumbre

La cual puede ser definida como un conjunto de usos o prácticas que realizan los comerciantes de manera uniforme, reiterada y pública, ha ocupado un destacado lugar en la evolución del derecho mercantil y en el desarrollo del mundo de los negocios. La costumbre mercantil es fuente del derecho y creadora de normas jurídicas, siempre que no contraríe manifiesta o tácitamente la ley, y que los hechos constitutivos donde haya de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que deban regularse por ella.

2. La jurisprudencia

En Guatemala está regulada en el Artículo segundo, párrafo segundo de la Ley del Organismo Judicial que establece que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará.

3. La ley

Como toda norma jurídica general cuya formulación interviene expresamente un órgano estatal, quedando incluidos en dicho concepto el reglamento administrativo y aun el tratado internacional, por lo cual no es necesario hacer referencia especial a ellos.

4. Doctrina

Que puede ser definida como conjunto de principios, interpretaciones, y opiniones formuladas y expuestas por los técnicos en materia jurídica.

5. El contrato

Su definición legal se encuentra regulada en el Código Civil, en el Artículo 1517 que establece; hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.

6. Los usos mercantiles

A los usos se le considera de modo general, como fuente supletoria del derecho mercantil, ya que sirven como fuente subsidiaria de las leyes mercantiles, toda vez que suplen el silencio de la ley y de los contratos.

Los usos mercantiles se forman por la práctica que los comerciantes hacen y pueden ser considerados como verdaderas normas de derecho, que, en algunos casos son conocidos y en otros aun cuando no los sean, los impone la ley.

Deben ser acatados por los comerciantes. La práctica uniforme y de duración continuada, hacen que se observen como reglas de derecho vigente que no pueden ser violadas, aunque si bien no pueden derogar a las propias leyes mercantiles y ser contrarios a los principios de orden público.



1.8 Sujetos del derecho mercantil

El sujeto presente en el derecho mercantil y en una negociación mercantil siempre va a ser un comerciante, pero para saber que nos encontramos ante un profesional comerciante deben darse supuestos jurídicos que lo califiquen como tal, estos son:

1. Ejercer en nombre propio.
2. Con fines de lucro.
3. Debe dedicarse a actividades calificadas como mercantiles.

El Código de Comercio de Guatemala establece en su Artículo 2.- Comerciantes. "Son comerciantes quienes ejerzan en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:

1. La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
2. La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
3. La banca, seguros y fianzas.
4. Las auxiliares de las anteriores.

Se define como comerciante a toda aquella persona física o jurídica que actúe con voluntad propia y con un objetivo, relacionado con su actividad económica, negocio, o profesión, así como cualquiera que actúe con este.



El comerciante puede ser visto en tres distintos conceptos:

1. Comerciante individual

El comerciante individual es toda persona que tiene facultad para ser un ente de adquirir derechos y contraer obligaciones. Respecto a esto el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 6 establece: "capacidad. Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al código civil, son hábiles para contratar y obligarse." Toda persona mayor de edad con capacidad de ejercicio.

2. Comerciante extranjero

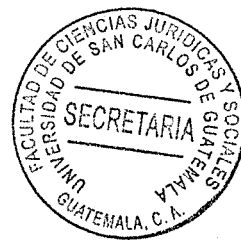
Las personas extranjeras si pueden ejercer el comercio y representar a personas jurídicas en Guatemala, siempre y cuando estén debidamente inscritos según las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala. Los comerciantes extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que un comerciante guatemalteco. El Código de Comercio de Guatemala regula al comerciante extranjero en el Artículo 8.

3. Comerciantes sociales especiales

El comerciante social se refiere exclusivamente a las sociedades mercantiles, donde algunas de estas sociedades se rigen únicamente por el Código de Comercio de Guatemala, existen otras sociedades anónimas como como la de seguros, las financieras, las bancarias; que además de regirse por el Código de Comercio de Guatemala también se rigen por su ley especial, en donde se sujetan a obligaciones y derechos diferentes a las establecidas para las sociedades en general.

Por lo anterior, se considera que es importante conocer los pilares generales que informan al derecho mercantil, su evolución histórica, características, fuentes y sujetos, ya que de ellos se desprende la actividad comercial específica que será analizada.





CAPÍTULO II

2. Títulos de crédito

Los títulos de crédito son una creación propia del derecho mercantil, de enorme trascendencia en el mundo de los negocios y en la vida diaria de las personas. Constituyen el instrumento eficaz y perfecto de movilización de la riqueza y de circulación de los créditos y, como tales, encuentran general aplicación en el campo de las relaciones privadas, asumiendo cada vez mayor importancia.

Los títulos de crédito surgen como una herramienta esencial para la adquisición de bienes y servicios que son imprescindibles para la satisfacción de las necesidades humanas sin necesidad de intercambiar los mismos por dinero en efectivo. Por medio de los mismos se facilita la actividad comercial y torna más seguras sus transacciones.

La acertada transacción comercial por medio de estos títulos, puede permitir la materialización de considerables fortunas personales, incluso, fortalecer el control económico de aquellos grupos que han logrado posicionarse dentro del ámbito financiero nacional y extranjero.

Abre la posibilidad de acceder al mercado de capitales para una adecuada explotación de las actividades mercantiles e industriales en las economías modernas. También, a través de ellos, se realizan la mayoría de las operaciones bancarias, de cuya intervención e intermediación en el crédito depende en gran parte la vida económica de las naciones. "Además, son instrumentos jurídicos esenciales en el transporte de mercaderías que frecuentemente posibilitan las ventas internacionales, y las operaciones de exportación e importación de cuya seguridad o equilibrio, depende la prosperidad de las economías nacionales."⁷ Generando fuentes de empleo, mejorando las oportunidades económicas

⁷ Zavala Leiva, Sergio. **Teoría general de los títulos valores en la legislación mercantil**. Pág.3



de las personas para su desarrollo.

2.1 Historia de los títulos de crédito

“Los requerimientos que exigía la evolución de la actividad mercantil fueron los que exigieron la creación de un nuevo sistema, los títulos de crédito, que aparecen en la historia justamente cuando los mecanismos contemplados en el derecho común que se utilizaban para la circulación resultaron insuficientes para llenar las necesidades de mayor rapidez, facilidad, certeza y seguridad que exigen las actividades económicas.”⁸

En la última etapa de la edad media, cuando el tráfico comercial se intensificó a través del mar mediterráneo, surgen una serie de atracadores que pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones.

El transporte de dinero en efectivo resultaba inseguro por esas circunstancias. Surgió entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores, sin que se diera el hecho material de portar la moneda en efectivo.

Así, los banqueros empezaron a utilizar los títulos de crédito que llenaban esas necesidades y los comerciantes encontraron una forma que les proporcionaba seguridad en sus transacciones comerciales de plaza a plaza. De esta época datan también los principios que inspiran los títulos de crédito, los cuales se unificaron en algunos sistemas jurídicos, como el sistema latino.

A finales del siglo pasado, tanto Inglaterra como Estados Unidos de América, principiaron a legislar sobre la materia, con una clara tendencia a seguir los patrones legislativos que han servido para crear leyes uniformes en diversas regiones del mundo.

⁸ **Ibíd.** Pág. 15



En Guatemala, desde las Ordenanzas de Bilbao que regían desde 1793, pasando por el Código de Comercio de 1877, el cual dio inicio a la codificación del derecho mercantil en nuestro país con la Revolución Liberal de 1871, posteriormente el de 1942, hasta el más reciente Decreto 2-70 del año 1970, siempre ha existido legislación sobre títulos de crédito; y cuando fue oportuno, rigió el Reglamento Uniforme de la Haya de 1912, que pretendía normar la letra de cambio a nivel internacional y que más tarde se concretó en la ley uniforme aprobada en la Conferencia de Ginebra, en 1930.

Existen diferentes concepciones sobre los títulos de crédito que obedecen a los diversos sistemas jurídicos que conoce el derecho comparado, por lo que el derecho mercantil actual no se considera inspirado en una sola corriente. Ideas italianas o alemanas campean en el contenido del Código de Comercio guatemalteco, particularmente en materia de títulos de crédito.

2.2 Definiciones de los títulos de crédito

El tratadista italiano, creador de la “teoría general de los títulos de crédito”, define los títulos de crédito señalando que son “documentos que llevan incorporado un derecho literal y autónomo que se puede ejercer por el portador legítimo contra el deudor a la fecha de su vencimiento.”⁹

“Agrega el autor que el documento que da cuenta de un crédito adquiere el carácter jurídico de título de crédito solamente cuando por su disciplina sea necesario para transferir o exigir el derecho literal y autónomo que en él esta mencionado”.¹⁰

“Asimismo expresa que el título es literal, porque su existencia se regula al tenor del documento; es autónomo, porque el poseedor de buena fe ejercita un derecho propio, que no puede ser restringido o destruido en virtud de las relaciones existentes entre los

⁹ Cesare Vivante. **De los Títulos valores o títulos de crédito**. Pág. 3

¹⁰ Op. Cit. Pág 4

anteriores poseedores y el deudor; y por último, es el documento necesario para cualquier derecho, tanto el principal como el accesorio, de los que en él se contienen, ejercitar el derecho porque en tanto el título existe, el acreedor debe exhibirlo para ejercitar, no pudiendo realizarse ninguna modificación en los efectos del título sin hacerlos constar en el mismo”.

Con esta definición, se concluye que el citado autor comprende a los títulos de crédito como documentos que verdaderamente representan una obligación que debe ser cumplida y que pueden ser reclamados por aquella persona que posea el documento que los representa y que lo presente en la fecha estipulada en el mismo.

Este autor también conceptualiza al título de crédito como “un documento que presume la existencia de una obligación de carácter patrimonial, literal y autónoma, la cual es necesaria para que pueda exigirse por el acreedor o efectuarse válidamente por el deudor, el pago de la prestación en que consiste aquella.”¹¹

Además expresa que pueden otorgársele las siguientes características:

1. Es un documento.
2. La obligación consignada en el mismo es de carácter patrimonial.
3. El documento tiene un efecto presuntivo respecto a la existencia de dicha obligación, literal y autónoma.
4. El documento es necesario para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las prestaciones que de su contexto resultan.

¹¹ Vicente y Gella, Agustin. **Los Títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo**. Pág. 131

Con esta definición, el autor establece que estos títulos contienen una obligación que directamente recae sobre el conjunto de bienes y derechos del deudor y cuya existencia es necesaria para reclamar el pago. Este autor a diferencia de otros, no considera el factor tiempo como un elemento esencial del mismo.

Con posterioridad han surgido otras definiciones más completas, que intentan reflejar en ella todas las principales particularidades de estos instrumentos. Así, se puede citar, por ejemplo, la siguiente:

Título de crédito es el documento que da cuenta de un derecho literal destinado a la circulación e idóneo para conferir de un modo autónomo la titularidad del derecho al propietario del documento y la legitimación para el ejercicio del derecho al poseedor regular del documento.

Esta definición agrega a diferencia de las planteadas con anterioridad, la característica de que estos documentos se encuentran destinados al tráfico mercantil, es decir a ser utilizadas en las transacciones de tipo comercial.

Por lo enunciado en esta definición, se concluye que toda persona que pretenda reclamar un derecho contenido en un título de crédito, debe presentar el mismo para reclamarlo ante la persona que corresponda. Si se desea transferir el derecho a otra persona, necesariamente se debe transmitir el documento mismo para que ésta lo pueda reclamar.

El Código de Comercio de Guatemala denomina como títulos de crédito a estas cosas mercantiles por la orientación italiana que influye en nuestra normativa legal. Guatemala adopta esta orientación, por ser la más conocida en el ámbito jurídico y comercial, en contraposición a la tendencia alemana que los denomina títulos valores.

2.3 Naturaleza jurídica de los títulos de crédito

Los títulos de crédito, tienen la calidad de bienes muebles, su fundamento y naturaleza jurídica, se encuentra implícita en el Artículo 442 del Código Civil, Decreto Ley 106, y en el Artículo 385 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70; pero técnicamente se les denomina cosas mercantiles, contienen un negocio jurídico unilateral o una declaración unilateral de voluntad, que obliga al suscriptor desde el mismo momento en que lo valida con su firma, apegándose así a la teoría de la creación, según la cual, el título existe y obliga desde el momento en que se crea, cualquiera que sea la causa por la que se suscribe.

En esta forma, se le da la máxima seguridad al título y se garantiza su circulación. Adicionalmente, le brinda el respaldo necesario por si posteriormente se necesitará ejercitar una acción cambiaria.

2.4 Características de los títulos de crédito

La doctrina enumera como características de los títulos de crédito, las siguientes:

2.4.1 Formulismo

El título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción y debe contener los elementos generales de todo título y los especiales de cada uno en particular. La forma es aquí esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica. Y también lo es en el aspecto procesal, pues el documento es eficaz en la medida que contenga los requisitos que exige la ley. En suma, por esta característica se establece que un título de crédito no tiene validez legal si su creación se produce sin que se llenen los requisitos de forma que exige la ley.

2.4.2 Incorporación

Esta característica también es llamada por otros autores como necesidad, y consiste en la compenetración del derecho en el documento de modo que para ejercer el derecho que surge del título, es necesaria e imprescindible, su tenencia, exhibición o entrega, y en virtud de ello, ambos aparecen como inseparables, o intrínsecamente unidos.

El derecho no es algo accesorio al documento, más bien podemos afirmar que el derecho está inmerso en el documento; está incorporado y forma parte de él, de manera que cuando se efectúa la transferencia del documento, se transfiere también el derecho.

Se aprecia entonces que el derecho se transforma en algo corporal. Si un título se destruye, desaparece el derecho que en él se había incorporado, eso no quiere decir que desaparezca la relación causal que generó la creación del título de crédito, la que se puede hacer valer por otros procedimientos, pero lo que al derecho incorporado en el título se refiere, desaparece junto al documento, sin perjuicio del derecho a pretender su reposición. Por lo anteriormente expuesto, se establece el vínculo que existe entre el derecho a reclamar, el documento y la persona; expresado de otra forma, si una persona desea ejercitar o reclamar un derecho que consta en el título de crédito, debe forzosamente tener en su poder el documento donde este conste, y presentar el mismo para su reclamación. Satisfechos y complementados estos requerimientos, la reclamación adquiere carácter de legal.

2.4.3 Literalidad

Los títulos de crédito se caracterizan por ser documentos literales, en el sentido que su contenido, extensión y modalidades del título de crédito dependen exclusivamente del tenor literal del título.



El concepto de literalidad tiene su origen en el derecho romano, donde se aplicaba a los llamados contratos literas, en los cuales la causa eficiente de la obligación consistía en la literalidad, en su texto escrito.

En el título de crédito se encuentra incorporado un derecho, pero los alcances de éste se rigen por lo que el documento diga en su tenor escrito. En contra de ello no se puede oponer prueba alguna.

El deudor de la obligación consignada en el documento no puede oponerse a su cumplimiento, alegando o esgrimiendo razones o excepciones, aunque reales y existentes, si no se desprenden de lo escrito en el documento.

La literalidad actúa por una parte en favor del acreedor y por otra, en beneficio del deudor, al impedir que el poseedor le exija su prestación en términos distintos de los que constan escritos en el título.

En suma, todo derecho que conste en un título de crédito se hará valer en cuanto lo expuesto por escrito dentro del mismo, ambas partes deben regirse a lo contenido en el documento.

2.4.4 Autonomía

Cuando se establece que el derecho incorporado es literal y autónomo, le está dando una existencia independiente de cualquier vínculo subjetivo, precisamente por su incorporación. Un sujeto que se obliga mediante un título de crédito, o el que lo adquiere, tiene obligaciones o derechos autónomos, independiente de la persona anterior que se ha enrolado en la circulación del título.

El carácter autónomo de un título de crédito se explica porque el nuevo titular no es

sucesor del sujeto que le transfirió el título de crédito, sino que lo adquirió en forma originaria. Es decir, el nuevo adquirente es el responsable legítimo de ese documento y del derecho que incorpora el mismo.

El portador legítimo toma la calidad de titular originario del título de crédito y de todos los derechos incorporados en éste, de forma tal que ejerce un derecho propio, distinto e independiente de las relaciones jurídicas existentes entre los anteriores poseedores del título y el deudor.

El tráfico del título es seguro por cuanto que, frente al tercero de buena fe, no se pueden interponer excepciones personales que hayan nacido de la calidad de sujetos anteriores que han intervenido en la circulación del título de crédito. Cada sujeto tiene un derecho y una obligación autónoma, de tal manera que cualquiera de los signatarios puede ser demandado sin observar ningún orden.

Aun cuando el que pague tenga derecho a repetir porque el título genera derechos y obligaciones autónomas. Esto tiene que ver con la acción cambiaria, o derecho que asiste al tenedor legítimo para cobrar su importe, ya que se puede hacer valer en contra de cualquier signatario indistintamente.

2.5 Requisitos de los títulos de crédito

El Artículo 386 del Código de Comercio de Guatemala, estipula que los “títulos de crédito deben llenar los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

1. Nombre del título.
2. Fecha y lugar de creación. Si no se menciona el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador.

3. Derechos que el título incorpora.

4. Lugar y fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título consigna, se tendrá como tal el del domicilio del creador del título. Si el creador tuviere varios domicilios, el tenedor podrá elegir entre ellos, igual derecho de elección tendrá si el título señala varios lugares de cumplimiento.

5. Firma de quien los crea. En los títulos en serie, podrá estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

La omisión insubsanable de menciones o requisitos esenciales que debe contener todo título de crédito, no afectan al negocio o acto jurídico que dio origen a la emisión del documento.

Dentro de los cinco requisitos generales hay dos que la ley subsana en aquellos casos en que por una omisión se hubieren dejado de consignar. Esos requisitos son los numerales dos y cuatro.

En cambio, los señalados en los numerales tres y cinco son requisitos esenciales que la ley no presume y que de faltar, hacen ineficaz o inexistente el título. No obstante, en este último caso el negocio o acto que le dio origen al título no se ve afectado, no podrá ser reclamado a través de este medio, pero si por otros procedimientos legales ajenos al título de crédito.

2.6 Clasificación legal de los títulos de crédito

Son títulos innominados o atípicos y títulos nominados o típicos. Son títulos típicos los que se encuentran reglamentados en forma expresa en la ley, como la letra de cambio y el pagaré. Son títulos innominados aquellos que sin tener una reglamentación legal



expresa han sido consagrados por los usos mercantiles.

2.6.1 Títulos nominativos

El Artículo 415 del Código de Comercio de Guatemala define como tales a “los títulos creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna; tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador, son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro. Estos títulos llevan un registro del nombre de la persona que es el propietario cuando están en circulación.”

En suma, en esta clase de títulos, para que la persona que adquiere el documento pueda ejercer el derecho contenido en el mismo o transmitirlo, debe previamente quedar asentado su nombre en los registros, caso contrario, esta transferencia del título carece de validez legal.

2.6.2 Títulos a la orden

El Artículo 418 del Código de Comercio de Guatemala establece que “los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título”.

En conclusión, el derecho que incorpora los títulos de crédito a la orden, debe hacerlo valer la persona a cuyo nombre se expide el mismo o a la persona que el mismo título determine en virtud del endoso. Adicionalmente, el título se transmitirá completamente y cualquier condición que se pretenda hacer valer, distinta a la contenida en el endoso, se tendrá por inválida.

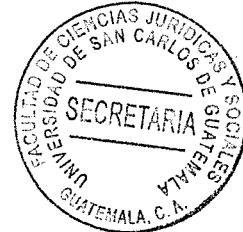


2.6.3 Títulos al portador

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 436 los define como “títulos que no están emitidos a favor de personas determinadas, aunque no contengan la cláusula al portador, y se transmiten por simple tradición”.

Este título no se crea a favor de una persona individual o jurídica, como sucede con los nominativos o a la orden. Regularmente se emiten con la cláusula; al portador; pero en el caso de que éste no se consigne en tal forma, basta con que el sujeto beneficiario no esté designado por su nombre para que entienda que el título es al portador. Este título se transmite por la simple tradición o entrega material del documento, sin necesidad de otro requisito.

En conclusión los títulos de crédito son documentos que registran y acarrear el ejercicio de un derecho privado. Solo quien dispone del documento, por lo tanto, puede ejercer el derecho en cuestión. Cada título de crédito está formado por un valor específico y por el soporte que lo registra; ambos componentes son inseparables. Cuando se transmite el derecho, se transmite el documento y viceversa. El alcance de los títulos de crédito, de todas maneras, depende de la legislación de cada país.



CAPÍTULO III

3. Tarjetas de crédito

Esta recopilación de información histórica acerca del nacimiento y evolución del fenómeno de las tarjetas de crédito es una introducción al tema principal del presente trabajo, se relatará a continuación el desarrollo mundial de las mismas, señalando los puntos clave en que se desarrolló la idea.

“La palabra crédito tiene su origen en el latín. En concreto en *creditum*, que se puede traducir como cosa confiada. Por tanto, esta palabra significa confiar algo a otra persona, en este caso dinero. Porque consiste en eso, en confiar dinero a alguien que lo devolverá con posterioridad.”¹²

Los verdaderos orígenes de las tarjetas de crédito comienzan con el nacimiento del crédito en la vida del hombre, este surge a partir del comercio del hombre, con el trueque o intercambio de bienes y servicios.

“En la época prehispánica los mayas usaban el trueque en su actividad comercial. Fueron productos de alto valor, usados como moneda, el cacao, las plumas, el jade, la sal, las conchas y las piezas de cerámica.”¹³

El crédito es el intercambio de un bien actual disponible a cambio de una promesa de pago sumando interés, las personas en una sociedad capitalista siempre buscan la obtención de dinero, el crédito existe desde épocas muy antiguas, se conoce de él en cada periodo histórico de la humanidad, en diferentes formas pero en si con la misma finalidad.

¹² <https://economipedia.com/definiciones/historia-del-credito.html> consultado (14/10/2023/

¹³ <https://www.prensalibre.com/revista-d/asi-pasamos-del-sistema-de-trueque-al-uso-de-quetzales/> consultado (14/10/2023)



Remotamente los acreedores eran personas de estrato social alto, y brindaban crédito a personas de clase baja, quienes carecían de riqueza para obtener sus necesidades. La forma para la concesión de crédito es el aplazamiento de pago, en la venta a plazos es el mismo vendedor quien además de vender concede crédito.

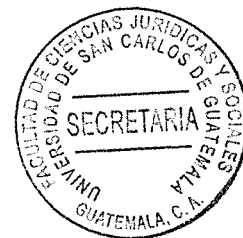
En época de la revolución industrial en los años 1760 a 1840 es cuando el crédito alcanza mayor auge, ya que las grandes industrias exigen grandes cantidades para inversión, y las personas necesitan dinero para comprar diferentes productos y servicios.

A partir de determinado momento el vendedor no puede mantener su función de financiador, y se limita a vender, surge así un tercer sujeto llamado financiador quien asume la función de concesión de crédito, en ocasiones los financiadores son entidades que dependen del proveedor de bienes y servicios, pero en la mayoría de casos son entidades de crédito que se dedican profesionalmente a conceder crédito a los solicitantes.

Las cantidades requeridas para la industria eran millonarias y como consecuencia surge la creación de grandes entidades bancarias, se internacionaliza el crédito y se da la divulgación y expansión de los títulos de crédito.

Se conoce el término tarjetas de crédito desde hace más de cien años, las describían como un documento de papel, emitido por el gobierno, con el que un trabajador podía cobrar su salario y cancelar los bienes y servicios que necesitaba, constituyen un medio de pago de utilización masiva a nivel mundial, situación que ha sido progresiva, la historia dice que las mismas surgieron antes de la segunda guerra mundial.

Diversos autores comentan que su origen es europeo y que se dieron a conocer a finales de los años treinta, su evolución surge a partir del invento del cheque de viajero. En la década de los años cuarenta, las tarjetas de crédito se utilizaban en lugares de mucho prestigio, brindaban crédito únicamente a clientes exclusivos, dentro de dichos



establecimientos podemos mencionar clubes y hoteles de lujo.

Luego de esta primera década el medio de pago se hizo más popular cruzando el continente y llegando a Estados Unidos, popularmente usadas en esa época en aerolíneas y ferrocarriles.

Antes de la segunda guerra mundial se utilizaron como medio de pago de parte de empresas petroleras a sus empleados, para no manejar el efectivo y fue así como su uso, se vio como un medio productivo y seguro, tanto para los emisores como para los usuarios.

En el año de 1914, una empresa llamada Western Unión decidió crear una tarjeta que brindaba el crédito únicamente a clientes distinguidos y con alto nivel económico, con la que los mismos podían tener acceso a un trato ventajoso frente a negocios comerciales selectos y limitados, los cuales eran aptos para brindar un bien o servicio solicitado por los poseedores de la tarjeta. Con las tarjetas de crédito nace una nueva etapa de crédito al consumo.

En el año de 1945 reaparecen las tarjetas de crédito en los grandes almacenes de comercio e industria, es a partir de esa fecha que se lanza propaganda masiva que propone sustituir el dinero en efectivo con las tarjetas de crédito.

En 1950 se le da el mérito de creador de las tarjetas de crédito modernas a Frank McNamara quien a través de los años ha sido reconocido como la persona que empezó con la tarjeta Diner's club, fecha en la cual él era uno de los cabecillas de la Corporación de Crédito Hamilton, la cual en ese entonces se dedicaba a ser una pequeña financiera.

La entrada de los bancos en el negocio fue a mediados de la década de los cincuentas, introduciendo la novedad de préstamos a través de las tarjetas de crédito, también



conocida como dinero plástico.

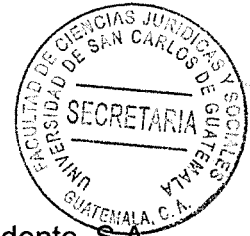
En ese entonces el servicio que brindaba la Diner's club era reconocido por brindar seguridad económica, al portar dinero intangible y eficaz, al usuario se le daban a conocer los datos de sus operaciones por medio de estados de cuenta, estos como resultado de los informes que brindaban los comercios que se habían afiliado al negocio de las tarjetas de crédito, eran pagaderos cada mes, veinticinco años después del surgimiento de la tarjeta Diner's club, los guatemaltecos llegan a conocer las tarjetas de crédito como medio de pago, en la década de los sesenta, siendo muy escaso el uso por el desconocimiento de las personas del manejo de las mismas y por ser un país tercermundista, que en su mayoría no manejaba el dinero en bancos.

3.1 Tarjetas de crédito en Guatemala

La primera tarjeta de crédito en Guatemala fue introducida en el año de 1961 con la Empresa Cuentas, S.A, fundada con capital nacional. No fue un medio de pago fácilmente aceptado, pues las personas no contaban con los recursos necesarios para manejar este tipo de crédito, al principio fue un negocio difícil, el objetivo de la creación de la tarjeta local en cuentas fue desvirtuar el descuento de las tarjetas de sueldos que se utilizaba para pagar a los empleados del gobierno.

La tarjeta Diner's club apareció en el año de 1963, en calidad de representación, y perteneció al territorio de las oficinas de México, del año 1963 a 1968 la representación exclusiva la tuvo el señor Rafael Santisteban. En 1973 Guatemala pasó a formar parte de la oficina regional de Panamá, quien tomó a su cargo el territorio de Centro América. En noviembre de 1975 se constituyó la sociedad TACRE de Guatemala, S.A., con el objetivo de obtener la concesión exclusiva de la Diner's club para Guatemala.

Para el 2012 en Guatemala había siete empresas emisoras de tarjeta de crédito, entre



las cuales se encuentran: Contecnica S.A., Tarjetas de crédito de Occidente S.A., Tarjetas Agromercantil S.A., Credomatic de Guatemala, Tarjetas de crédito de Guatemala S.A., G&T Conticredit S.A., City tarjetas de Guatemala, Limitada.

Entre los grupos financieros emisores de tarjeta de crédito están: Banco Industrial, Banco CityBank, Banco Agromercantil, Banco de los Trabajadores, entre otros. Existen también tarjetas que no están sujetas a supervisión pero que ofrecen el servicio de tarjetas de crédito como lo es Multicredit S.A., y como operadores VISA net S.A. y Credomatic de Guatemala S.A.

3.2 Definición de tarjeta de crédito

Las tarjetas de crédito son las que emite un banco u otra entidad financiera que autoriza a la persona a cuyo favor es emitida a efectuar pagos, en los negocios adheridos al sistema, mediante su firma y exhibición de la tarjeta. Nace así un crédito del vendedor contra el banco o entidad emisora, y de estos contra el tenedor de la tarjeta.”¹⁴

Las tarjetas de crédito tienen muchas peculiaridades importantes de resaltar, una definición concreta es la siguiente; es un documento expedido a favor de una persona determinada, que le da derecho a adquirir bienes al crédito en los establecimientos indicados por el dador.

De lo anterior se puede deducir que la tarjeta de crédito es un medio por el cual un sujeto activo brinda un crédito a favor de un sujeto pasivo el cual deberá restituir dicho crédito en la forma y plazo especificado en un contrato de adhesión. La utilización del crédito supone brindar flexibilidad a los usuarios, para poder adquirir diversas cosas como bienes muebles e inmuebles, educación, servicios personales, etc.

¹⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág.959**



Son un instrumento financiero de tipo legal, que se adquiere por medio de un contrato, en las últimas cuatro décadas ha generado mayor movilidad en relación a transacciones de comercio e industria.

La finalidad de la tarjeta es brindar crédito, dicha palabra se origina del latín *credititus*, que expresa cosa que se confía, así la palabra crédito en su raíz se entiende como confiar o tener confianza. El crédito es el derecho que tiene una persona, llamada acreedor de exigir a otra, denominada deudor, una determinada suma de dinero.

En pocas palabras es el cambio de una riqueza presente por una futura, teniendo como base la solvencia y la confianza que se brinda al usuario quien serán llamados sujeto pasivo y el emisor sujeto activo en lo que resta de la presente investigación.

3.3 Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito

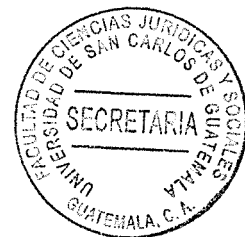
“Su naturaleza jurídica es la de ser un contrato, mediante el cual se crea un instrumento de pago y se otorga un crédito determinado; ya que de esta manera cada sujeto que interviene se le garantiza de cierto modo que lo que se pactó se cumple.”¹⁵

Son varias relaciones jurídicas contractuales las que intervienen en la operatividad de las tarjetas de crédito y la esencia se encuentra en los contratos que se celebran para que pueda funcionar y cumplirse a cabalidad lo acordado por ambas partes, es decir su naturaleza es contractual ya que de ahí nacen las relaciones para su funcionamiento.

3.4 Elementos de las tarjetas de crédito

Son elementos personales los que intervienen en el sistema de las tarjetas de crédito.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág.315



1. Sujeto activo

Empresa Bancaria, Sociedad Financiera o demás entidades que emiten y ponen en circulación tarjetas de crédito, celebrando contratos de adhesión con los sujetos pasivos y contratos de afiliación con los establecimientos afiliados que aceptaran sus tarjetas de crédito como medio de pago, los sujetos activos asumen la responsabilidad de pagar los gastos y transacciones efectuados con las tarjetas de crédito que usan los sujetos pasivos.

2. Sujeto Pasivo

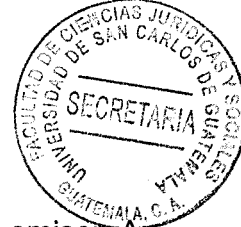
Es la persona física o jurídica que está habilitada para el uso de la tarjeta de crédito, establece una conexión por medio de un contrato con el sujeto activo, suponiendo que su solvencia y responsabilidad ha sido estrictamente constatada con anterioridad por el sujeto activo, previo a la aprobación de la solicitud y a la activación del crédito por medio de la tarjeta. En el caso de personas naturales deberán de ser mayores de dieciocho años, mientras que la persona jurídica deberá estar legalmente constituida.

3. Establecimiento afiliado

Es cualquier establecimiento o empresa comercial, o de servicios que acepta de forma electrónica para sí o en nombre de su red el pago de adquisiciones con la tarjeta de crédito. Los establecimientos afiliados al sistema deben abonar a la empresa una comisión sobre las ventas efectuadas, el cual es un porcentaje que varía, dependiendo de las políticas de las instituciones bancarias.

4. Emisor franquiciador

Este es el propietario de una marca de tarjetas de crédito que expide las mismas a nivel internacional, otorga a un tercero o más personas, franquicias para emitir tarjetas de su marca con apego a sus reglas y condiciones, adhiriéndose los franquiciados a su



organización, sujetándose a procedimientos, servicios y tecnología propia del emisor. A diferencia de la franquicia, el único derecho que es cedido corresponde solo al uso de la marca, entonces es un licenciante de la misma, en virtud de un contrato de licencia de uso de marca.

5. Red de Comunicaciones

Constituye la interconexión que existe a nivel nacional e internacional existente entre las entidades emisoras y los establecimientos afiliados, esto con el fin de que se lleven a cabo con éxito las transacciones realizadas por los sujetos pasivos, por medio de esta red los establecimientos afiliados obtienen autorización para aceptar o no la tarjeta de crédito como medio de pago.

6. Operador

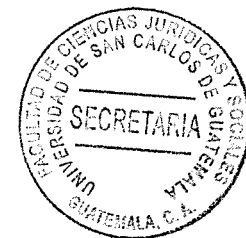
Es el encargado de afiliar establecimientos al sistema, también de realizar pagos a los mismos por las ventas que se realizaron al titular de la tarjeta. Los operadores son el vínculo entre los establecimientos afiliados y el sujeto activo, también realizan la tarea de seguir parámetros de seguridad para evitar fraudes y consumos que puedan realizarse después de haber reportado una tarjeta como extraviada o robada.

3.5 Tipos de tarjeta de tarjeta de crédito

Existen tres tipos de tarjeta de crédito bancaria a saber:

1. Tarjeta titular

Esta se le otorga al solicitante que celebra la operación de apertura de crédito con el sujeto activo, convirtiéndose en sujeto pasivo de la tarjeta de crédito.



2. Tarjeta adicional

Es la que se emite a petición del sujeto pasivo a nombre de una tercera persona, con número idéntico y un mismo estado de cuenta, la existencia de otra tarjeta a nombre del mismo sujeto pasivo no aumenta el crédito concedido, esta tarjeta es emitida bajo responsabilidad del sujeto pasivo principal y es él quien asume las responsabilidades derivadas del uso de la tarjeta de crédito adicional, estas tarjetas se consideran como una sola del usuario, dejando estipulado expresamente esta situación en el contrato de apertura de crédito celebrado entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, además se establece que los asociados adicionales se constituyen en todo caso en codeudores solidarios por las deudas que contraigan por el uso de tarjetas adicionales.

3. Tarjeta empresa

Es la que se otorga a sociedades, corporaciones y a entidades dotadas de personalidad jurídica, para el uso de los representantes o miembros de estas. Estas se emiten con el nombre o la razón social, según corresponda la entidad titular y también se le agrega el nombre del funcionario facultado para la utilización de esta. La persona jurídica se obliga al pago total de las deudas originadas por el uso de la tarjeta de crédito, emitida a su nombre.

3.6 Características de las tarjetas de crédito

Entre las características fundamentales de las tarjetas de crédito, destaca el hecho de que esta es un medio de pago, en donde se da un tipo de sustitución, materializado por una tarjeta de plástico que en su parte delantera lleva impreso el nombre de la emisora con particularidades visibles, y el nombre del sujeto pasivo, delimitando así el uso a la persona a cuyo favor se expide, lleva impresa la fecha de vencimiento, actualmente algunas cuentan con un chip que es insertado para mejorar la seguridad de la tarjeta en el uso de la red de cajeros automáticos, su ámbito de validez puede ser nacional e internacional, según lo estipulado por las partes.



En cuanto a la parte del reverso, las particularidades son, la firma autógrafa del usuario, la cinta magnética en la cual estará grabada toda la información, el código alfanumérico utilizado, así como la corroboración del número del usuario.

Es importante mencionar que la cinta magnética es leída por una terminal de onda magnética la cual está conectada a una cinta matriz, que se ubica en las entidades de los sujetos activos, los cuales otorgaran en el momento solicitado la autorización para la realización de la transacción, teniendo en cuenta que el pago no puede exceder del límite máximo de la tarjeta.

La tarjeta de crédito se diferencia de la tarjeta de débito en que en ellas no existe la concesión de crédito por parte del sujeto activo, sino que este le permite realizar operaciones bancarias en relación a las cuentas que el sujeto pasivo tenga activas, con las tarjetas de débito se puede extraer dinero en la red de cajeros automáticos, realizar transferencias bancarias, pagar bienes y servicios en comercios afiliados al sistema, y posterior a eso el sujeto activo se obliga a pagar a los comercios afiliados los gastos efectuados con las tarjetas de débito, cargando estos gastos a la cuenta bancaria del sujeto pasivo, el cual deberá de mantener los fondos suficientes en la cuenta vinculada a su tarjeta de débito, y tras el uso se apuntan los cargos en dicha cuenta.

Las características de las tarjetas de crédito y su facilidad de uso aconsejan llamar la atención sobre el hecho de que utilizar una tarjeta de crédito tiene las mismas consecuencias que disponer de cualquier préstamo o modalidad de financiación. El sujeto pasivo deberá de ser consciente de la obligación de devolver el dinero y pagar los intereses en el tiempo convenido.

Las características más importantes de las tarjetas de crédito son la seguridad que brinda y la interoperabilidad, la que consiste en que el sujeto pasivo pueda utilizarlas con libertad, ya que esta posibilitado de hacer uso en cualquier establecimiento afiliado a la red a la que pertenezca, la emisión de una tarjeta no implica que deba existir alguna



cuenta en esa entidad pero en algunas instituciones si es necesario.

3.7 Contrato de emisión de tarjeta de crédito

En lo que respecta al contrato de tarjeta crédito que suscriben el sujeto activo con el sujeto pasivo, este tiene la naturaleza de un contrato de adhesión, los cuales presentan características o elementos de distintas figuras contractuales como los de un contrato de apertura de crédito, cuenta corriente y arrendamiento de servicios.

Se puede mencionar el Artículo 718 del Código de Comercio de Guatemala que menciona lo relativo a la apertura de crédito que funciona similar al crédito que se le brinda a la tarjeta de crédito, este indica que “el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o bien, a contraer obligaciones por cuenta de este, quien deberá restituir las sumas de que disponga o a proveer las cantidades pagaderas por su cuenta, y a pagar los gastos, comisiones e intereses que resulten a su cargo.”

Acerca del contrato de cuenta corriente el mismo cuerpo legal señala en su Artículo 723 que “si la apertura de crédito es cuenta corriente, el acreditado podrá hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, y tendrá derecho, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada el saldo que resulte a su favor.”

El sujeto pasivo puede disponer del crédito que el sujeto activo le ha dado, ya sea total o parcialmente por medio de la cuenta corriente, para adquirir una tarjeta de crédito se requiere de un crédito preestablecido por el sujeto activo.

El contrato que suscriben los sujetos de la tarjeta de crédito también presenta características de un contrato de arrendamiento de servicios porque el sujeto activo se obliga a proporcionar servicios establecidos, por ejemplo a través de una red de cajeros



automáticos y de establecimientos afiliados incluidos al sistema en los cuales se hace uso de la tarjeta como medio de pago.

Los contratos de adhesión pueden definirse como: “una típica y cada vez más frecuente modalidad de la contratación, que se caracteriza porque es una de las partes la que fija las cláusulas o condiciones, iguales para todos, del contrato, cuya celebración se propone, sin que quienes quieran participar de él tengan otra alternativa que aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.”¹⁶

El sujeto pasivo debe adherirse a un contrato prestablecido por el sujeto activo, este contrato obliga al primero a retribuir al segundo el importe de los cargos en el plazo establecido, con los intereses fijados por mora, el sujeto activo se obliga directamente con el establecimiento afiliado.

En el contrato de adhesión el sujeto pasivo debe aceptar o rechazar el contenido íntegro del contrato, ya que este no colabora en la formación del contenido del contrato, y tampoco tiene posibilidad de negociar o modificar las cláusulas, la oferta de estos contratos emana solo del sujeto activo quien usualmente maneja un monopolio y posee un gran poder económico.

En Guatemala hay libertad para pactar los intereses de las tarjetas de crédito, también es permitida la capitalización de estos, se determina que existe una problemática a razón de que la Junta Monetaria permite al sistema bancario las anteriores, con las cuales el sujeto pasivo se ve perjudicado gravemente en su economía, en las legislaciones extranjeras se establece una fórmula matemática para el cálculo de intereses y costos de las tarjetas de crédito, con el fin de que sea un resultado operado de manera uniforme y controlado por medio de las Bancas Centrales de cada país.

¹⁶ **Ibíd.** Pág.123



En conclusión las tarjetas de crédito son un medio de pago electrónico, por medio del cual un sujeto activo pone un crédito disponible para un sujeto pasivo, el cual deberá de retribuir el pago en amortizaciones sucesivas, y con la tasa de interés pactada previamente por ambas partes. El Artículo 757 del Código de Comercio de Guatemala es el único que hace referencia a las tarjetas de crédito.

3.8 Beneficios de las tarjetas de crédito

1. El préstamo de dinero con cierto tiempo para pagar.
2. Servicios adicionales como por ejemplo servicio vial, servicio en vivienda, etc.
3. Descuentos en lugares afiliados.
4. Compras con opción a pago por plazo (conocido como visacuotas).
5. Compras en páginas en línea.
6. Acumulación de puntos canjeables por cosas.
7. Extra financiamiento sobre el saldo de la tarjeta de crédito.
8. Alquiler de vehículo automotor.

3.9 Desventajas de las tarjetas de crédito

1. Anticipación de cobro en caso se tenga cuenta monetaria o de ahorro en el banco.
2. Acoso por cualquier medio en caso de no pago, incluso en ocasiones al cancelarla hacen varias llamadas ofreciendo cosas para no hacerlo.

3. Capitalización de intereses.

3.10 Capitalización de intereses

“También conocido como anatocismo, esta acción consiste en acumular al capital de un préstamo los intereses vencidos y no satisfechos, para que estos a su vez generen nuevos intereses. En síntesis nos estamos refiriendo a “los intereses de los intereses.”¹⁷

El Artículo 691 del Código de Comercio de Guatemala establece la “Capitalización de intereses, En las obligaciones mercantiles se podrá pactar la capitalización de intereses, siempre que la tasa de interés no sobrepase la tasa promedio ponderado que apliquen los bancos en sus operaciones activas, en el período que se trate.”

3.11 Usura

“La cuestión de cuándo y si se puede prestar dinero a cambio de un interés garantizado es uno de los problemas morales y económicos más antiguos de la civilización occidental. Los griegos discutieron sobre la usura, los hebreos la denunciaron, el derecho romano la controló y los cristianos empezaron a reflexionar sobre ella a finales del Impero Romano. Los canonistas medievales adaptaron las ideas griegas y romanas sobre la usura a la teología cristiana, creando un cuerpo de leyes eclesiásticas destinado a controlar el pecado de la usura. A Principios de la época moderna, el concepto comenzó a socializarse, por la cuestión de qué es la usura y cuándo se produce sigue provocando disputas en los sistemas jurídicos y teológicos modernos.”

“Los juristas romanos fueron más sutiles en el tratamiento del problema. Reconocen el derecho de prestar y pedir prestado a cambio de una rentabilidad determinada, el *mutuum*. Un contrato estricto en el que se podía prestar dinero, aceite u otro bien fungible

¹⁷ www.conceptosjuridicos.com/anatocismo/



con la expectativa de una devolución igual en especie y calidad de la sustancia prestada. El interés no se reconocía en esta obligación a menos que fuera acordado por las partes con antelación. El *foenus nauticum* permitía a los prestamistas contratar cierta rentabilidad por el dinero prestado para grandes proyectos, como los viajes. Fue el *Foenus* latino el que se utilizó indistintamente con el *usuram* en las traducciones bíblicas latinas”.

“No obstante, el derecho romano reconoció, en la *Lex Unicaria* del 88 a.C., un tipo de interés de hasta el 12%. Convertido en el tipo máximo en el 50 a.C. por un decreto del Senado, la centésima usura se mantuvo hasta que Justiniano rebajo los tipos en el 533 d.C., creando una escala móvil en la que el 12% solo se aplicaba al *foenus nauticum*, el 8% a los préstamos a empresas, el 6% a los que no tenían negocios y el 4% a las personas distinguidas y a los agricultores.”

“En el siglo XVIII, la cuestión moral de la usura ya no interesaba a la mayoría de los pensadores protestantes. Entre las Líneas en la práctica, los préstamos a interés con garantía se habían convertido en algo normal, al igual que la banca de depósito. Los Estados lo regulaban, y se consideraba que esta regulación beneficiaba a las empresas y protegía a los pobres. Adam Smith pensó que, puesto que el dinero se puede hacer con dinero, su uso debe pagarse.” “A principios del siglo XIX, las congregaciones romanas emitieron una serie de sentencias que aliviaron la presión. Los fieles Católicos que se dedicaban a los préstamos no cometían pecado mientras prestara a un tipo de interés moderado.”¹⁸

En Artículo 78 del Código Penal de Guatemala regula el delito de Usura “Comete el delito de usura quien exige de mi deudor, en cualquier forma, un interés mayor que el tipo máximo que fije la Ley o evidentemente desproporcionado con la prestación, aun cuando los créditos se encubran o disimulen bajo otra denominaciones.”

¹⁸ www.leyderecho.org/historia-de-la-usura/





CAPÍTULO IV

4. Deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales

“La salud definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”¹⁹

4.1 Violencia Psicológica

“Según el diccionario de la Real Academia Española los define como amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos realizadas contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”²⁰

Algunos empleados de bancos se sobrepasan faltando el respeto a los tarjetahabientes o familiares de estos. dirigiéndose en forma abusiva para exigir el pago del adeudo, o usando empresas extranjeras que se dedican al cobro de carteras de clientes con deudas, por lo que pueden llegar al vulnerar derechos constitucionales.

“El acoso con tarjetas de crédito, también conocido como acoso de cobro de deudas, ocurre cuando los acreedores intentan cobrar el pago de cuentas vencidas mediante el empleo de técnicas abusivas como llamadas telefónicas frecuentes a todas horas del día, uso de lenguaje abusivo o contacto con amigos y familiares.”²¹

¹⁹ www.who.int/es/about/frequently-asked-questions

²⁰ www.dpej.rae.es/lema/violencia-psicol%C3%B3gica

²¹ Berger S. Jaime B. **La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico**. Pág.7



Actualmente en el país de Guatemala vive una crisis económica, por falta de empleo, salarios bajos y enfermedades que se han desarrollado en el transcurso del tiempo, el Estado no ha garantizado la salud, por lo que en ocasiones esto lleva a los integrantes de una a familia tomen acciones desesperadas, que resultan con el sobre endeudamiento con instituciones bancarias, aunado a eso estas toman acciones que repercuten en la salud del tarjetahabiente, además afecta la integridad de la persona y la familia, violando sus derechos humanos, derechos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Artículo 1, Derecho a la vida, El Estado garantiza y protege la vida humana desde la concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

“Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece obligaciones fundamentales del Estado: en su literal k) Proteger la formación del capital, el ahorro y la inversión.”

El derecho de obtener la protección en el sentido estricto e integral de la persona por parte del Estado y el derecho económico, para lograr el pleno desarrollo de las personas.

Esto no es legal y puede ser castigado por la ley, pero generalmente se requiere prueba de acoso. Esto puede ser más difícil de conseguir a menos que uno pueda grabar en video o grabar el acoso, que también es ilegal en algunos lugares sin el conocimiento de la persona. Hay ciertas cosas que las personas pueden hacer para prevenir el acoso de tarjetas de crédito si se está produciendo un cobro de deudas; comunicarse con el acreedor y solicitar, por escrito, que cese el acoso es una de las formas más efectiva, o solicitar un convenio de pago ya que en ocasiones no ofrecen soluciones sino el pago inmediato.

En general, si una compañía de tarjetas de crédito aún no está lista para demandar por un saldo impago de una tarjeta de crédito vencida y en cobranza, comenzará enviando



cartas amenazantes y haciendo llamadas telefónicas.

Por lo general, esto ocurrirá a diario, lo que generalmente no se considera acoso de tarjetas de crédito en sí mismo. En cambio, el acoso comienza si el tono de las llamadas telefónicas o los correos electrónicos se vuelve abusivo u ofensivo; por ejemplo, si el acreedor usa lenguaje inapropiado o insultos.

También se considera acoso si las llamadas telefónicas llegan al lugar de trabajo, a la familia o amigos de uno, o generalmente fuera del horario de 8 am y 9 pm. Algunos recolectores también intentarán contactar a miembros de la familia o compañeros de trabajo y difundir información errónea en un intento de conseguir que el individuo pague.

Algunas compañías de tarjetas de crédito también intentarán agregar cargos adicionales a un saldo impago. En algunos casos, estos pueden ser cargos por intereses, y esto generalmente es completamente legal, aunque otros pueden intentar colocar tarifas adicionales en la cuenta.

Es importante estar al tanto de lo que está sucediendo y leer detenidamente el contrato de crédito para asegurarse de que la compañía de la tarjeta de crédito no esté haciendo algo más allá de sus derechos legales.

A veces, simplemente comunicarse con la compañía de tarjetas de crédito e intentar explicar la situación y liquidar la deuda fuera de los tribunales puede ser una forma eficaz de detener el acoso de tarjetas de crédito.

Una carta escrita a la compañía de cobranza de deudas solicitando que todas las comunicaciones se realicen por correo en lugar de por teléfono, o que la comunicación se detenga por completo, también puede detener el acoso de tarjetas de crédito. En la mayoría de los casos, la agencia de cobranza aún tiene la libertad de comunicarse con



el prestatario para informarle que se seguirá una demanda.

“El acoso por parte de un cobrador de deudas puede presentarse de diferentes maneras. Algunos ejemplos incluyen llamadas telefónicas repetitivas con el propósito de molestar o abusar, que utilizan lenguaje obsceno o que hacen amenazas de violencia.”²²

4.2 Acciones que utilizan los cobradores de tarjetas de crédito

1. Contactar a un tercero

Los cobradores suelen ponerse en contacto con sus vecinos, compañeros de trabajo, empleadores, hijos menores, familiares etc., poniéndolos en conocimiento de que, tiene una deuda que cancelar, preguntan sobre información del deudor como número telefónico ya que no se han podido contactar y en ocasiones llaman seguido a los terceros.

2. Se envían reclamos postales a su domicilio particular o laboral

Son reclamos de deudas remitidos por el cobrador con la apariencia de una notificación judicial, o con un sobre que permite inferir el contenido, o directamente sin sobre.

3. Contactos en horarios irrazonables

Se comunican telefónicamente en su domicilio en horarios antes de las ocho de la mañana o nocturnos, con llamadores automáticos o simplemente haciendo sonar el teléfono repetidamente en su domicilio.

4. Utilización por parte del cobrador de lenguaje obsceno.

5. Contactos telefónicos en lugares inconvenientes:

²² Berger S. Jaime B. **Op. Cit.** Pág.10



Como lo son las comunicaciones en su lugar de trabajo.

6. Información falsa

Ante su falta de pago, se lo intimida informándole que se le pedirá la quiebra, o que se le embargará su sueldo mediante un juicio que ellos en realidad no pueden o no tienen intención de iniciar. También puede suceder que afirmen que ya han iniciado un juicio, cuando no es cierto.

7. Deudas abusivas

Se le informa la existencia de una deuda cuya liquidación no se ajusta a lo que permite el contrato o la ley, agregándole sumas desproporcionadas en concepto de intereses o tasas.

8. Abogados falsos

El cobrador se presenta como un abogado cuando en realidad no lo es.

4.3 Cobranza extrajudicial

Este tipo de cobranza no puede embargar si no se paga una tarjeta de crédito, debido a que la definición siguiente lo describe como: "que se hace o trata fuera de la vía judicial". Es decir los despachos de cobranza hacen amenazas de embargo falsas.

Los bancos también utilizan en ciertas ocasiones a sus mismos trabajadores dígame, cajeros, gerentes para el cobro de tarjetas de crédito, tomando un papel fuera de lugar a lo que su cargo corresponde.

Si algún cobrador hace una afirmación falsa de embargo, puede sancionar tanto al asesor



de cobranza y a la institución que permitió que el empleado amenazará de esta forma. Este delito se conoce como cobranza con amenazas.

4.4 Cobranza judicial

Por otro lado, existe la cobranza judicial, que como su nombre lo define se le llama así porque pertenece al juicio, aquí entran los embargos. Por lo cual, si existen deudas hipotecarias, puede que la deuda sea conocido por un juez mercantil. Al deudor, le harán llegar una notificación de embargo que debe atender en el momento, en caso de no hacerlo se procederá según la ley.

A pesar que dentro del proceso judicial por deuda existan medidas de embargo que afectan el patrimonio del deudor, estas no son sancionadas con pena de prisión. Sin embargo existen circunstancias particulares que la deuda puede ser encuadrada dentro de un delito, y en cuyo caso el obligado si puede ser sancionado con prisión, por ejemplo en el caso de pensión alimenticia.

4.5 Prohibiciones al aplicar los cobros a los usuarios

Para hacer los cobros se prohíben a los emisores de las tarjetas de crédito disponer de fondos que los tarjetahabientes tengan en cuentas monetarias o de ahorro en entidades bancarias para compensar deudas.

Al respecto existen excepciones cuando exista una autorización expresa del usuario, por orden judicial y para compensación de saldos derivado de otros procesos en los bancos, en este sentido solo cuando el tarjetahabiente lo permitan se podrá disponer de fondos en la cuenta de este.

También se regula el acoso u hostigamiento, se prohíbe al acreedor o agente de cobranza



oprimir, molestar o abusar de manera insistente y repetitiva en contra de una persona, con ocasión de la gestión de cobro de una deuda derivada de un contrato de tarjeta de crédito, por lo que los cobradores no podrán hacer llamadas, enviar mensajes o correos en días y horarios inhábiles.

En horarios hábiles no podrá establecer comunicación más de dos veces al día o pegar avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o lugar de trabajo del usuario, agrega la iniciativa.

4.6 Decreto 28-2016

“Artículo 1. Se adiciona el Artículo. 46 bis a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, con el texto siguiente:”

“Artículo 48 bis. Acoso u hostigamiento para la cobranza. “Se prohíbe al acreedor o agente de cobranzas oprimir, molestar o abusar de manera insistente y repetitiva en contra de una persona con ocasión de la gestión de cobro de una deuda. Para el efecto, se consideran acciones de acoso u hostigamiento las siguientes:”

La realización de comunicaciones para cobro o requerimiento de pago por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo, en días y horarios inhábiles.

La realización de más de dos comunicaciones durante el día para cobro o requerimiento de pago, por medio de llamada telefónica, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo.

La comunicación, con objeto de cobro a personas distintas al deudor o a quienes les fían.



Pegar avisos en postes y viviendas cercanas a la residencia o trabajo del usuario, o en postes de energía eléctrica con el fin de causar vergüenza a efecto que se realicen los pagos.” Con el objeto de limitar de ciertas acciones al acreedor.

“Artículo 2. Se adiciona el Artículo 46 Ter a la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la Republica de Guatemala, con el texto siguiente:”

“Artículo 46 Ter. Prohibición de uso de prácticas abusivas en las cobranzas. “Quedan prohibidas las prácticas abusivas con ocasión de las cobranzas por parte de bancos y grupos financieros, gestoras, agencias de cobranza u otros que en nombre de aquellas realicen tales actividades, incluidos los profesionales independientes.”

Las gestiones de cobro deberán hacerse únicamente a las personas deudoras y quienes les fían, por lo que no se podrán realizar hacia personas distintas a las ya indicadas. Igualmente quedan prohibidas las prácticas de acoso y hostigamiento para la cobranza de las acreencias, conforme lo que para el efecto dispone el artículo anterior.

El Decreto se refiere al acoso u hostigamiento y por ello prohíbe al acreedor o agente de cobranzas, que oprima, moleste o abuse a una persona, de manera insistente y repetitiva con ocasión de la gestión de cobro de una deuda.

Asimismo, se prohíben las prácticas abusivas de cobranza por parte de bancos o grupos financieros, gestoras, agencias de cobranza o los que hagan sus veces. Las gestiones deberán hacerse únicamente a las personas deudoras y que les fían, no así a aquellas que son utilizadas como referencias por el deudor.

Debido a que el hostigamiento y acoso es una práctica común dentro del gremio de cobranza en Guatemala, el Congreso se encuentra en proceso de una nueva legislación,



presentada el pasado abril, para encontrar un punto medio ya que el hecho de fijar un tope en los intereses a cobrar a los usuarios se consideró como un impacto negativo para el mercado; al respecto, el diputado Carlos Barreda, Presidente de la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso, estableció que espera proteger a los usuarios de dichos abusos por los emisores de las tarjetas de crédito.

Concluida la primera vuelta electoral, la Comisión de Economía del Congreso de la República de Guatemala, dará audiencia a la Asociación de Emisores de Medios de Pago y Asociación Bancaria de Guatemala para continuar con el proceso.

4.7 Ley de protección al consumidor

Esta Ley tiene por objeto promover, divulgar y defender los derechos de los consumidores y usuarios, establecer las infracciones, sanciones, y establece que las normas de esta ley son tutelares de los consumidores y usuarios y constituyen un mínimo de derechos y garantías de carácter irrenunciable, de interés social y de orden público.

La Ley define adecuadamente lo que es el usuario, como una persona individual o jurídica que adquiere a título oneroso o por derecho establecido legalmente, servicios prestados o suministrados por proveedores de carácter público o privado, que en este caso se aplica perfectamente.

También desarrolla lo que es un proveedor, una persona individual o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera que en nombre propio o por cuenta ajena, con o sin ánimo de lucro, realice actividades de producción, fabricación, transformación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores o usuarios en el territorio nacional y por las que cobre un precio o tarifa, lo que se aplica a los emisores de las tarjetas de crédito.



La Ley define específicamente los contratos de adhesión que son aquellos contratos en cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por el proveedor, sin que el consumidor o el usuario pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar, por lo general todos los emisores de tarjetas de crédito utilizan dichos contratos.

Entre los derechos de los consumidores y usuarios son derechos básicos de los consumidores y usuarios la libertad de elección del bien o servicio, la libertad de contratación, la información veraz, suficiente, clara y oportuna sobre los bienes y servicios.

Establece los derechos de los emisores a percibir las ganancias o utilidades que por sus actividades económicas apegadas a la ley, la ética y la moral les correspondan. El poder exigir al consumidor o usuario el cumplimiento de los contratos válidamente celebrados. El libre acceso a los órganos administrativos y judiciales para la solución de conflictos que sugieren entre proveedores y consumidores o usuarios.

Establece la prohibición a los proveedores al cobro de un precio superior al exhibido, informado o publicado. En todo caso, el consumidor tiene el derecho a pagar al proveedor el precio, tal y como se muestra en la información por lo que los emisores deben de especificar todo cobro incluyendo los gastos administrativos adicionales.

En cuanto a las operaciones de crédito establece que en todo crédito para la adquisición de un bien o servicio, el proveedor deberá poner previamente a disposición del consumidor o usuario la información la tasa de interés o el procedimiento para establecer la tasa de interés moratoria en caso de incumplimiento o el procedimiento para establecerla, los cuales deberán quedar indicados en forma explícita, algo que no se cumple por parte de los emisores, ya que nunca especifican el interés moratorio.

Algo muy importante es que la Ley de Protección al Consumidor regula lo referente a la



documentación de las operaciones de crédito las cuales deben constar en documentos de los que deberá entregarse copia al consumidor o usuario, debidamente firmada por el proveedor o su representante, en la realidad no siempre el usuario tiene una copia de dicho contrato ya que ha adquirido el servicio por medios telefónicos o vía internet en la cual no hay copia alguna del contrato.

Cabe indicar que la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en su Artículo 42 establece una norma particular en cuanto a los contratos y operaciones de las entidades bancarias. Esta disposición tiene una naturaleza similar a las normas de protección al usuario y consumidor y establece que en todos los contratos debería incluirse los cargos de comisiones o gastos por servicios que no correspondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos, y en todos los contratos de índole financiera que los bancos suscriban, deberán hacer constar, de forma expresa, la tasa efectiva anual equivalente, así como los cambios que se dieran a ésta.

A pesar de que la tarjeta de crédito tiene ya muchos años de utilizarse en el país no cuenta con una ley específica, únicamente se han intentado regular los intereses, sin embargo, se han presentado acciones de inconstitucionalidad, y que al ser declaradas con lugar, deja sin efecto los decretos que pretenden regularlos, sin ser estos una ley específica.

A pesar del auge que ha tenido esta forma de pago en nuestro país queda demostrada la poca atención que se le ha dado en cuanto al respaldo de los usuarios, pues no existen leyes específicas que regulen el cobro de los intereses o al menos la forma de calcularlos, la mora y se deja a cargo de los emisores de las tarjetas fijar el monto de los intereses, mora, y el usuario se podría encontrar en desventaja al no existir normativa específica que regule el contenido del contrato ya que en la práctica únicamente se utilizan contratos de adhesión que el mismo emisor realiza.

Por lo que para evitar cualquier estrategia utilizado por los bancos emisores de tarjetas



de crédito es necesario que el tarjetahabiente tenga conocimiento de su fecha de corte, que es el día en el que termina el período y marca el inicio de un nuevo mes para hacer transacciones, así como también de la fecha de pago, que es la fecha límite para liquidar las deudas o aportar en su caso el monto mínimo para mantener la tarjeta de crédito.

Para evitar cargos por mora esta debe de ser pagada en su fecha límite, sino se paga la totalidad del saldo, el banco cobra interés por la cantidad global.

En conclusión los emisores de tarjetas de crédito deben de informar previamente a los usuarios a cómo utilizar correctamente sus tarjetas y como realizar sus pagos al tiempo del corte y así evitar el pago de intereses, cobros por mora que han sido los problemas principales entre los emisores y usuarios. El usuario debe de informarse y saber cómo funciona la tarjeta de crédito para evitar que se creen problemas por su mal uso.

4.8 Ley de Tarjeta de Crédito

En noviembre del año 2015, el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito para evitar el acoso a los usuarios y regular la tasa de interés, sin embargo esta fue suspendida por la Corte de Constitucionalidad, confirmando su decisión en diciembre de 2018. Esto debido a que contenía inconstitucionalidades que podrían causar daños irreparables, según anunció dicha fuente oficial.

Esta resolución ocurre semanas después que los emisores de tarjetas, instituciones bancarias y empresarios presentara un total de catorce acciones de inconstitucionalidad en contra de la normativa, la cual entro en vigencia el ocho de marzo del año 2016.

“La ley de tarjetas de crédito fue aprobada el cinco de noviembre del año 2015 por los diputados del Congreso de la República de Guatemala y publicada en el Diario Oficial el



8 de Diciembre. Sin embargo, un mes después, la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG) y la Asociación de Emisores de Medios de Pago de Guatemala (AEMP) presentaron dos acciones de amparo y una acción de inconstitucionalidad contra de dicha normativa, por considerar que tenía vicios al no haberse respetado el debido proceso.”²³

“La iniciativa de ley permaneció en el Congreso de la República de Guatemala, durante dos años a la espera de ser aprobada, y fue hasta el 5 de noviembre del año 2016 que fue aprobada la normativa, que de además de regular las tasas de interés, limitaba los gastos de los usuarios.”²⁴

No es hasta el año 2016 que se regula un cuerpo normativo que prohíbe el hostigamiento y acoso y limita las tasas de interés, antes de eso la sociedad guatemalteca sufría de muchos abusos por parte de entidades bancarias.

4.9 Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

En cuanto a las tarjetas de crédito la Superintendencia de Bancos en su página en línea tiene una sección de información para el buen uso, pago a tiempo y documentos informativos de cada elemento del cual está relacionada.

En caso de acoso u Hostigamiento los usuarios pueden presentar una queja ante la Unidad de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Bancos, incluso si los agentes de cobranza han querido darle la apariencia judicial a la cobranza extrajudicial.

²³ www.cronica.com.gt/cc-suspende-provisionalmente-la-ley-de-tarjetas-de-credito/

²⁴ www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ley-de-tarjetas-de-credito-sigue-vigente/



Recibida la queja consultan al banco los antecedentes de la persona y emiten una resolución.

Si estas prácticas abusivas conllevan insultos que generen agresión y que denigren al usuario como persona pueden dirigirse directamente al Ministerio Público para presentar la denuncia respectiva, o a la DIACO.

Asimismo cuenta con el servicio de historial crediticio esto haciendo un usuario en la página en línea, a esta información tienen acceso los bancos, sociedades financieras, entidades que integran grupos financieros y otras entidades de intermediación financiera que apruebe la Junta Monetaria.

4.10 Iniciativa de Ley 5544

“La iniciativa de ley está compuesta por nueve capítulos y cuarenta y nueve artículos.”

“La Propuesta de la iniciativa busca establecer un marco jurídico para la operación de la tarjeta de crédito, tanto la que es realizada por entidades que formen parte de un grupo financiero y se encuentran bajo la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, como por entidades que no estén sujetas a supervisión de dicho órgano.”

“Los principales aspectos que incluyen la propuesta son:”

1. “Disposiciones Generales.”
2. “Aspectos contractuales y financiamiento.”
3. “Intereses y otros cargos por servicios, este capítulo incluye lo referente a la transparencia en la información derivada de la relación contractual.”



4. “Derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente.”
5. “Derechos y obligaciones de los afiliados.”
6. “Supervisión.”
7. “Delitos y Sanciones como la clonación de tarjetas, manipulación de datos, uso fraudulento de la tarjeta e incorpora, en el Código Penal, el delito de estafa por medio de tarjeta de crédito o débito.”
8. “Sanciones.”
9. “Disposiciones finales, derogándose el artículo 757, del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala”.
10. “Adiciona el Artículo 264 bis, del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal de Guatemala”.
11. “Deroga el Artículo 757, del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala.”²⁵

Esta iniciativa contenía lo siguiente:

1. “Faculta a las cooperativas a emitir tarjetas.”
2. “Establece el pago mínimo debe incluir algo a capital para que las deudas no se vuelvan eternas.”

²⁵ www.participacion.congreso.gob.gt/2020/09/21/no-5544-iniciativa-que-dispone-aprobar-ley-de-tarjetas-de-credito/ consultado 14/10/2023



3. "Prohíbe a los bancos tomar sin permiso del cliente dinero de las cuentas monetarias."
4. "Obliga a los bancos dar información sobre comisiones, recargos e intereses a la Dirección de protección al consumidor (Diacó) y a la Superintendencia de Bancos (SIB) para que estos a su vez informen al público."
5. "Los estados de cuenta deben incluir la tasa de interés que cobra el emisor y debe precisar cuál es la más baja y la más alta del mercado."
6. "Se crea la Unidad de Protección de Servicios Financieros, dependiente de la Diaco."
7. "Se crea la feria para que las autoridades y los emisores promuevan información y educación financiera. La Ley establecería que no se tratará de una feria con fines comerciales."
8. "Se crea la facilidad de hacer convenios de pagos. El cliente puede pedirlo al emisor si demuestra que situación económica está afectada (por ejemplo, si perdió el empleo) y el emisor está obligado a cederlo."
9. "Se crean delitos de clonación de tarjetas y robo de datos."
10. "Establece que el cliente tendrá la razón automática si reclama que no hizo determinada compra y el banco no logra demostrar que así fue, a causa de sus fallas en seguridad."
11. "Permite a los emisores y clientes acordar tasas de interés fijas, modificables sino hasta seis meses."²⁶

²⁶ www.prensalibre.com/guatemala/politica/decreto-prohibe-acoso-a-deudores/



4.11 Derecho Comparado

“En Alemania, en vez de ganarse la confianza de las oficinas de crédito, cada persona empieza teniendo una puntuación crediticia de cien puntos. Si tienes alguna deuda sin pagar, la SCHUFA, o sea, la oficina de crédito del gobierno, te quita puntos. Esto significa que, en realidad, tener una tarjeta de American Express no tiene ninguna ventaja. De hecho, podría afectar negativamente la solvencia crediticia.”

“Por su parte, España tiene un sistema completamente distinto centrado en la puntuación crediticia negativa. La Central de Información de Riesgos del Banco de España realiza un seguimiento de todas las deudas pendientes y puede incluso poner a ciertas personas en su lista negra. Así, impide que estas personas consigan un crédito durante un período de hasta seis años.”

“El planteamiento de Francia es, quizá, el más razonable, ya que se basa en la relación que cada usuario tiene con su banco. En este caso, consigues un préstamo o un nuevo crédito abriendo una cuenta bancaria y forjando así una relación a largo plazo con tu banco basada en la confianza. Quieres cambiar de banco, entonces tendrás que empezar todo el proceso de nuevo, ya que por normativa los bancos no tienen permitido compartir la información de sus clientes entre ellos.”

“En Europa las normativas de la Unión Europea regulan la cantidad máxima de comisiones que los bancos pueden cobrar a los negocios. Esta misma ley también limita el importe de las recompensas que puede ofrecer a sus clientes, que no puede ser superior a lo que cobran a cada negocio. Todo esto significa que los bancos no tienen mucho que ganar ofreciendo tarjetas de crédito a sus clientes. Y aunque las tarjetas de crédito pueden ser cómodas en el día a día, las pocas ventajas y recompensas tampoco son muy interesantes para los europeos.”

“El rechazo hacia las tarjetas de crédito en Europa podría deberse, simplemente, a que



la gente prefiere pagar en efectivo. Un estudio reciente del Banco Central Europeo demuestra que el efectivo es el método de pago más común en los puntos de venta de la eurozona, ya que se usó en un 59% de las transacciones. Además, un 95% de los establecimientos acepta el pago en efectivo.”²⁷

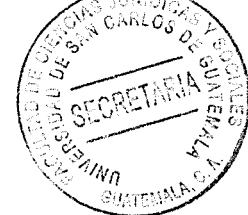
En el Salvador reforma su Ley de tarjetas de Crédito, con relación al incumplimiento de pagos e intereses moratorios, en las compras por cuotas, así como también tienen la obligación de que los usuarios sean notificados vía electrónica, también la prohibición de que una cuota caiga en mora o no pagada como compra normal de crédito, incluyendo una sanción en caso no se cumpla con esta prohibición, la que implica una multa de doscientos un a ochocientos salarios mínimos mensuales. El usuario que realice compras paga pagos en cuotas y cuando se cobre el interés por mora, éste cobro debe ser sobre la cuota total no pagada, en vez de aplicarlo sobre el saldo de capital en mora. Tras la reforma queda pendiente la discusión de la eliminación de los cobros de membresía por el uso de las tarjetas de crédito.

“La regulación de las tarjetas de crédito en México es llevada a cabo por varias entidades. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es la encargada de emitir las regulación y políticas que rigen el uso de las tarjetas de crédito bancarias. Por otro lado, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), es la entidad encargada de vigilar el comportamiento de los productos financieros emitidos por los establecimientos comerciales, incluyendo las tarjetas departamentales.”

“Además, el Banco de México ha emitido una serie de reglas y disposiciones que regulan el uso de las tarjetas de crédito en el país. Estas reglas establecen los requisitos para solicitar una tarjeta de crédito, los cargos que pueden ser aplicados, y las obligaciones de los emisores de tarjeta de crédito.”²⁸

²⁷ www.n26.com/es-es/blog/tarjetas-de-credito-europa

²⁸ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27149/24496>



En Guatemala por ejemplo el banco industrial ofrece una tasa de intereses ofrece un tasa de interés del 48.60% anual, Banrural ofrece una tasa de interés del 59.40% anual, y así existe diferencia entre cada emisor de tarjeta de crédito, situación que a veces no es informada a los usuarios, lo cual puede influir en la toma de decisión para adquirirla por el atractivo de beneficios que ofrecen, es de importancia revisar todas las condiciones y términos de cada tarjeta de crédito.

Por lo que otra cuestión que afecta al tarjetahabiente es que en caso no pueda pagar la deuda adquirida por la tarjeta de crédito, es que el banco va a registrar un mal historial crediticio, por lo que se puede afectar a la persona ante la negativa de otro crédito o servicios, otra situación el pago mínimo que acá es cuando se genera intereses y el pago de contado, otra situación es el retiro en efectivo de la tarjeta de crédito que tiene un 15% de intereses, por lo que para un buen uso es importante que el tarjetahabiente este pendiente de la fecha de corte y la fecha de pago.

“Con la iniciativa número 5544, el ex congresista, Ronald Arango, ponente de la iniciativa, informó que la propuesta de decreto se creó ante los altos cobros que realizan las entidades bancarias a través de las tarjetas de crédito y que muchas veces alcanza hasta un 120% de interés.”

“Además, añadió que Guatemala es de los pocos países de América que cuenta con una ley que regule este tema, lo que ha provocado el endeudamiento de miles de guatemaltecos, que actualmente ronda a nivel nacional por los Q 21 mil 300 millones.”²⁹

“Como lo reflejan los datos estadísticos, el mercado de tarjeas de crédito en Guatemala, al 30 de junio de 2019, se conforma por aproximadamente 2.2 millones de tarjetas de crédito en circulación otorgadas a 1.7 millones de usuarios con crecimientos interanuales del 6.7% y 3.3%, respectivamente.”

²⁹ www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/8360/2022/3#gsc.tab=0



“De esa cuenta se considera necesario que el Estado de Guatemala cuente con una regulación específica que permita brindar normas de protección a los tarjetahabientes y usuarios de servicios financieros frente a las operaciones realizadas con tarjetas de crédito de allí la importancia de incorporar disposiciones que den certeza jurídica para el uso de tarjetas de crédito como medio de pago e incorporar experiencias de buenas prácticas de transparencia financiera. De allí que luego de escucha a diversos sectores e instituciones y conocer otras experiencias, se ha necesario e indispensable que en Guatemala se apruebe una Ley de Tarjetas de Crédito, considerando la experiencia de países como México, Costa Rica, Paraguay o Argentina, se determina la necesidad que el Congreso de la República emita un cuerpo normativo equilibrado, observando las mejores prácticas para la realización de operaciones y prestación de servicios financieros en el sistema financiero supervisado.”³⁰

“El Congreso de la República de Guatemala aprobó el decreto 7-2015, Ley de Tarjetas de Crédito, que buscaba establecer un marco jurídico para las actividades relacionadas con la emisión y uso de tarjeta de crédito, dentro de un esquema equitativo que garantizara los derecho y la transparencia de dicha actividad.”

Sin embargo, dicha ley fue declarada inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad (CC), por lo que la iniciativa 5544, Ley de Tarjetas de Crédito, presentada por el diputado Ronald Arango en sustitución de la anulada por la corte, fue remitida a la Comisión de Defensa del Consumidor y el Usuario, cuyos diputados comenzaron el análisis de la misma.

“Dentro de las observaciones realizadas por la CC, se indica que no se llevaron a cabo los procedimientos de consulta necesarios, para que no se cometa de nuevo este error previo a su dictamen.”³¹

³⁰ www.iniciativa-5544-ley-tarjetas-credito-guatemala-dictamen.pdf (prensalibre.com)

³¹ www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3059/2019/3#gsc.tab=0



Como se puede leer anteriormente, algunos países han desarrollado prohibiciones y han ido regulando la actividad de cobro por morosidad y los intereses, actualmente en Guatemala varios emisores de tarjetas de crédito mantienen cobro de membresía la que en ocasiones ni si quiera es mencionada al usuario, de ahí el termino de cobros “escondidos”, lo cual van generando mora e intereses en caso de incumplimiento de pago, así como tampoco actualizan de forma inmediata las compras en el estado de cuenta, se puede tomar en cuenta los ejemplos de otros países para mejorar la relación usuario y banco, así como en el futuro ir regulando la capitalización de intereses, esto para que el usuario pueda ir pagando con forme a su capacidad económica y no una cuenta que se incremente demasiado por los intereses, mora y todo lo que cobra el banco, esto con una buena educación financiera puede evitarse el problema de pagar de mucho más de la deuda generada.

Así como sería de beneficio al tarjetahabiente la reducción de intereses, prohibición de capitalización de intereses o alguna formula la cual garantice porcentajes de cobro justos.





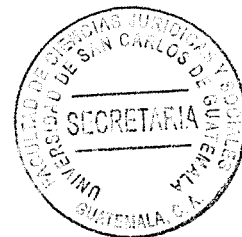
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe deterioro de la salud del tarjetahabiente, derivado de la intimidación y acoso por cobro de tarjetas de crédito; violencia psicológica que vulnera derechos constitucionales, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de conciencia por parte de las instituciones bancarias que contratan empresas que se dedican a la cobranza, sin regular o reglamentar la forma en que estas empresas harán los cobros, solo les interesa que se recupere la cartera y los resultados, pero sin pensar en la forma en que van a relacionarse con los clientes.

El problema se presenta cuando una persona deja de hacer sus pagos puntualmente de la tarjeta de crédito, el banco traslada la cuenta a empresas que se dedican a recuperar la cartera de morosos, sin tomar en cuenta los principios para desarrollar su trabajo. Por lo tanto, el hecho que una persona sea deudora y no haya cumplido con sus obligaciones, no quiere decir que sea una persona a quien se le pueden vulnerar sus derechos y poder llegar a ser víctima de violencia psicológica, en virtud que estas empresas llegan al extremo de llamar en horas de la madrugada para cobrar.

Es necesario que se busquen políticas que permitan una actualización de las Leyes del País, sobre todo en las Leyes mercantiles, para que puedan proteger a los usuarios en caso de atraso, tanto en tarjetas de crédito, como en préstamos, para que estos puedan resolver su situación, pudiendo lograr acuerdos con la institución financiera, en muchos casos las personas se encuentran en una crisis financiera y a eso se agrega el hostigamiento que reciben por parte de la empresa de cobranza de formar continua.





BIBLIOGRAFÍA

BERGER S. Jaime B. **La tarjeta de crédito y su aspecto jurídico**. Ed. Librería Carillo Hnos.e Impresores, S.A. Guadalajara Jalisco México. 1981. (s.e)

CESARE VIVANTE. **De los títulos valores o títulos de crédito**. Monografía, Italia, 1895.

OSSORIO MANUEL, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 36 Ed., Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2008.

RODRIGUEZ VELARDE, Javier. **Los contratos bancarios modernos**. 2ª ed. Grijley, Lima, Perú.1995.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Tercera Ed. IUS Guatemala 2012.

VICENTE Y GELLA, Agustín. **Los títulos de crédito en la doctrina y en el derecho positivo**, Ed. Diputación de Zaragoza, Institución "Fernando el Católico, Zaragoza, España,1986.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I, Sexta ed., Ed. Universitaria, Guatemala, 2004.

www.economipedia.com/definiciones/historia-del-credito.html consultado 14/10/2023.

www.prensalibre.com/revista-d/asi-pasamos-del-sistema-de-trueque-al-uso-de-quetzales/ consultado 14/10/2023.

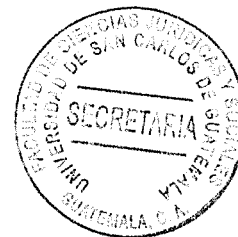
www.conceptosjuridicos.com/anatocismo/ consultado el 14/10/2023.

www.leyderecho.org/historia-de-la-usura/ consultado 14/10/2023.

www.who.int/es/about/frequently-asked-questions, consultado 14/10/2023.

www.dpej.rae.es/lema/violencia-psicol%C3%B3gica, consultado 15/10/2023.

www.cronica.com.gt/cc-suspende-provisionalmente-la-ley-de-tarjetas-de-credito/



consultado 14/10/2023.

www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ley-de-tarjetas-de-credito-sigue-vigente/
consultado 14/10/2023.

www.participacion.congreso.gob.gt/2020/09/21/no-5544-iniciativa-que-dispone-aprobar-ley-de-tarjetas-de-credito/ consultado 14/10/2023.

www.prensalibre.com/guatemala/politica/decreto-prohibe-acoso-a-deudores/
consultado 14/10/2023.

www.n26.com/es-es/blog/tarjetas-de-credito-europa consultado 14/10/2023

www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27149/24496 consultado 06/11/2023

www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/8360/2022/3#gsc.tab= consultado 06/11/2023

www.iniciativa-5544-ley-tarjetas-credito-guatemala-dictamen.pdf (prensalibre.com)
consultado 06/11/2023

www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/3059/2019/3#gsc.tab= consultado 06/11/2023

ZAVALA LEIVA, Sergio. Teoría general de los títulos valores en la legislación mercantil de Honduras. Honduras, 2010. (s.e)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Ley de bancos y grupos financieros. Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Ley de protección al consumidor. Decreto 6-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de tarjeta de crédito. Decreto 7-2015 del Congreso de la República de Guatemala, 2015.